



# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



TOMO CXVIII

Pachuca de Soto, Hgo., a 1o. de Septiembre de 1985

NUM. 35

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931

Director **Cap. Roberto Terán Contreras**  
Director General de Gobernación

Supervisor: **C. Horacio Vivanco Moreno**  
Jefe del. Depto. de la Gaceta de Gobierno

Teléfonos: 3-17-15, 3-02-33 y 3-06-24 Palacio de Gobierno

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

## SUMARIO:

### SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación; poblado denominado Coatlaco Mpio. de Aimoloya, Pob. denominado Espejel Mpio. de Apan, Pob. denominado Progreso Mpio. de Atotonilco de Tula, Pob. denominado Huasca de Ocampo y Anexos Mpio. de Huasca, Pob. denominado Chahuiyapa Mpio. de Huejutla de Reyes, Pob. denominado Doti Mpio. de Huichapan, Pob. denominado Meichor Ocampo Mpio. de Tepeji de Ocampo, Pob. denominado Tepeji del Río Mpio. de Tepeji de Ocampo, Pob. denominado Xitzo-Xitzu Mpio. de Santiago, Pob. denominado Cerritos Mpio. de Santiago, Pob. denominado Pachquilla Mpio. de Reforma La, Pob. denominado Jaguey Blanco y Hacienda Vieja Mpio. de Mixquiahuala, Pob. denominado Las Lajas Mpio. de Santiago Tlantepec, Pob. denominado Aguacatitla y Xoxolpa Mpio. de Yahualica, Pob. denominado Calabazas Mpio. de Agua Blanca Iturbide, Pob. denominado Apipilhuasco Mpio. de Atotonilco El Grande, Pob. denominado Bothi-Baji Mpio. de Actopan Estado de Hidalgo.

Págs. 1—32

### SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios; Pob. denominado Ahuatempa Mpio. de Orizatlán, Pob. denominado Las Piedras Mpio. de Orizatlán, Pob. denominado Tenango Mpio. de Tezontepec de Aldama, Pob. denominado Nuevo Acatepec, Mpio. de Xochiatipan, Pob. denominado Atlaxco y Chiatitia Mpio. de Yahualica, Pob. denominado Atlaxco y Chiatitia Mpio. de Yahualica, Pob. denominado Tepetzintia Mpio. de Orizatlán, Pob. denominado Petiacai Mpio. de Orizatlán, Pob. denominado Tzapoyo Mpio. de Orizatlán, Pob. denominado La Laja Mpio. de Orizatlán, Pob. denominado Zacamahuatl Mpio. de Orizatlán, Pob. denominado Las Viboras Mpio. de Orizatlán, Pob. denominado El Carrizal Mpio. de Orizatlán Estado de Hidalgo.

Págs. 33—52

### AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 52 —64

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO FEDERAL

### SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Pob. Coatlaco  
Mpio. Aimoloya  
Edo. Hidalgo  
Acción Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación.

VISTO Para resolver el expediente número 672-4674 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del poblado denominado Coatlaco, Municipio de Aimoloya, del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 08528 de fecha 31 de octubre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado Coatlaco, municipio de Aimoloya, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 17 de Octubre de 1984 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 26 de octubre de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años inin-

terrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 17 de enero de 1985 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 1 de febrero de 1985 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.**—Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijo en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 17 de enero de 1985, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.**—El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que

se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 26 de octubre de 1984, el Acta de Desavecinidad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.**—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las Unidades de Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 26 de octubre de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado Coatiaco, municipio de Almoloya, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Bernardo Osorno Fernández, 2.- Guadalupe Alvarez Ortiz, 3.- Luis Bastida Sánchez, 4.- Cirilo Canales Cruz, 5.- Valente García Olvera, 6.- Abraham García Fernández, 7.- David López Avilés, 8.- Bernardino López Avilés, 9.- Angel López Castillo, 10.- Angel Muñoz Trejo, 11.- Lorenza Ortiz Vda. de Torres, 12.- María Cruz Ortiz y 13.- Aurelio Rodríguez Torres. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Secusorios a los CC.: 1.- Teófilo Alvarez Ortiz, 2.- Guadalupe Reyes Lozada, 3.- Julio Bastida Islas, 4.- Dolores Islas Castillo, 5.- Rufina Bastida Islas, 6.- Eva López Ordóñez, 7.- Carolina Ordóñez López, 8.- Salomón López Olvera, 9.- Juana Olvera Méndez, 10.- Lázaro Muñoz Corona, 11.- Josefa Corona Montes, 12.- Angel Muñoz Corona, 13.- Gregorio Muñoz Corona, 14.- Francisco Muñoz Corona, 15.- Eleuterio Torres Ortiz, 16.- Guadalupe Torres Ortiz, 17.- Isabel Torres Ortiz, 18.- Basilia Torres Ortiz y 19.- Felipe Torres Ortiz. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 00973977, 2.- 00973986, 3.- 00973989, 4.- 00973992, 5.- 00973996, 6.- 00973997, 7.- 00974004, 8.- 00974005, 9.- 00974007, 10.- 00974009, 11.- 00974015, 12.- 02154361 y 13.- 02154366.

**SEGUNDO.**-Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de Referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Coatlaco, Municipio de Almoloya, del Estado de Hidalgo, a los CC.: 1.- Isidro Osorno Gas, 2.- Elisa Alvarez Ortiz, 3.- Francisco Muñoz Corona, 4.- Hipólito García Osorno, 5.- Ignacio García Rodríguez, 6.- Atanacio López Avilés, 7.- Arturo López Olvera, 8.- Alvaro López Castillo, 9.- Pabio Muñoz Corona, 10.- Martha Moreno Gallegos, 11.- María Salome Canales Cruz, 12.- Tomás Rodríguez Jiménez y 13.- Juan Fuentes Torres. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado Coatlaco, municipio de Almoloya, del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 11 días del mes de febrero de 1985.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ.—El Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.—El Voc. Rpte. de los Campesinos.—PROFR. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ.—Rúbricas.

**Pob. — Espejel**

**Mplo. — Apan**

**Edo. — Hidalgo**

**Acclón. — Privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación.**

**VISTO** Para resolver el expediente número 1163-4510 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del poblado denominado Espejel, Municipio de Apan del Estado de Hidalgo; y

**RESULTANDO PRIMERO.**- Por Oficio 06420 de fecha 10 de septiembre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el Ejido del poblado denominado Espejel, Municipio de Apan, en esta entidad federativa, anexando el mismo la segunda Convocatoria de fecha 1º de agosto de 1984 y el Acta de la Asamblea General extraordinaria de ejidatarios celebrada el 16 de agosto de 1984, de la que se desprende la solicitud para la ini-

ciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años interrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 8 de octubre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 22 de octubre de 1984 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.**—Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desahogo ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 8 de octubre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.**—El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

ria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 16 de agosto de 1984, el Acta de Desavecinidad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.**—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las Unidades de Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 16 de agosto de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado Espejel, municipio de Apan, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Ponciano Ortega, 2.- Crisóforo García, 3.- Eustorgio Pérez, 4.- Estanislao Sánchez, 5.- Mariano Fernández, 6.- Melecio Lozada, 7.- Severina Rodríguez E., 8.- Juan Lozada Alemán, 9.- Reyes Hernández J., 10.- Tomás Avila Mellado, 11.- Refugio Luqueño E., 12.- Luisa Lozada Alemán, 13.- Pablo de la Rosa O., 14.- Adalberto Vargas B., 15.- Jobita Bonilla J., 16.- María Vera Aguilar, 17.- José Luis Ramírez C., 18.- Lina Cruz Camarillo, 19.- Andrés Téllez Palacios, 20.- Eustolio Hernández. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC.: 1.- Isidro Ortega, 2.- Candelario Ortega, 3.- Bonifacia Torres, 4.- Petra Ortega, 5.- Vicenta Pérez, 6.- Candelaria Ortega, 7.— Micaéla Pérez, 8.- Carlota Pérez, 9.- Guillermo Fernández, 10.- María Luz Corona, 11.- Pedro Fernández, 12.- Antonio Fernández, 13.- María Petra Her-

nández, 14.- Raymunda Barrera y 15.- Reyes Hernández. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 00804878, 2.- 00804885, 3.- 00804894, 4.- 00804906, 5.- 00804908, 6.- 00804911, 7.- 01518073, 8.- 01518074, 9.- 01518082, 10.- 01518085, 11.- 01518086, 12.- 01518087, 13.- 01518088, 14.- 01518089, 15.- 01518090, 16.- 01518094, 17.- 01650947, 18.- 01650949, 19.- 01650950 y 20.- 08048779.

**SEGUNDO.**—Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de Referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Espejel, municipio de Apan, del Estado de Hidalgo, a los CC.: 1.- Francisca García, 2.- Antonio Ramírez Cortes, 3.- Roberto Ortega Cruz, 4.- Amado Sánchez, 5.- Guadalupe Jiménez Hernández, 6.- Tomás Lozada D., 7.- Manuela Contreras, 8.- Guadalupe Fernández, 9.- Arnulfo Concha R., 10.- Vicente Juárez García, 11.- Angela Delgadillo A., 12.- Cecilio Ramírez O., 13.- Margarita Beltrán P., 14.- Epifanio García O., 15.- Gerónimo Lozada D., 16.- Raymundo de la Rosa, 17.- Josefina Prudencio López, 18.- Luis Montiel G., 19.- José Santillán M. y 20.- Evencia Nava Cerros. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado Espejel, municipio de Apan del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútense.—Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 5 días del mes de noviembre de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUIRRE SANCHEZ Rúbrica.

EL Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos.—PROFR. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ.—Rúbrica.

Pob.	Progreso
Mpio.	Atotonilco Tula
Edo.	Hidalgo
Acción	Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación.

V I S T O Para resolver el expediente número 14ON-4397 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nue-

vas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del poblado denominado Progreso, Municipio de Atotonilco Tula, del Estado de Hidalgo; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio 04632 de fecha 17 de julio de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado Progreso, municipio de Atotonilco Tula, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 2 de abril de 1984 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 11 de abril de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 31 de octubre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 16 de noviembre de 1984 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.**—Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 31 de octubre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.**—El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio,

así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 11 de abril de 1984, el Acta de Desavecinidad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.**—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las Unidades de Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 11 de abril de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 104, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado Progreso, municipio de Atotonilco Tula, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Juan Alvarez, 2.- Vicente Cerón, 3.- Santiago

Cruz, 4.- Aarón Mejía 5.- Amalia Rodríguez, 6.- Eleuterio Rodríguez, 7.- José Rodríguez, 8.- Melquiades Rodríguez y 9 Raymundo Tovar. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Secusorios a los CC.: 1.- Miguel Alvarez, 2.- María Concepción Rodríguez, 3.- Praxedis Alvarez, 4.- Juana Cruz, 5.- Francisco Mejía, 6.- Regina Ramírez, 7.- Ricardo Mejía, 8.- Miguel Rodríguez, 9.- Arturo Rodríguez, 10.- Antonia Rojo, 11.- Luisa Rodríguez, 12.- Pablo Tovar Chávez, 13.- Beatriz Tovar Chávez y 14.- María del R. Chávez Angeles. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 00582460, 2.- 00582465, 3.- 00582468, 4.- 00582524, 5.- 00582560, 6.- 00582565, 7.- 00582571, 8.- 00582576, y 9.- 00582594.

**SEGUNDO.**-Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de Referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Progreso, Municipio de Atotonilco Tula, del Estado de Hidalgo, a los CC.: 1.- Pedro Alvarez Rodríguez, 2.- Carlos Cerón López, 3.- Andrés Pérez Reyes, 4.- Lucio Vargas Sánchez, 5.- Taurino Daniel Rodríguez, 6.- Eleazar Gutiérrez Vda. de R. 7.- Melecio Rodríguez Rodríguez y 8.- Elena Rodríguez Rojo. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado Progreso, municipio de Atotonilco Tula, del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 20 días del mes de noviembre de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ.—El Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.—El Voc. Rpte. de los Campesinos.—PROFR. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ.—Rúbricas.

**Pob.— Huasca de Ocampo y Anexos**

**Mpio.— Huasca**

**Edo.— Hidalgo**

**Acción.— Privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación.**

**VISTO** Para resolver el expediente número 704-4601 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas

Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del poblado denominado Huasca de Ocampo y Anexos, Municipio de Huasca, del Estado de Hidalgo., y

**RESULTANDO PRIMERO.**- Por Oficio 06957 de fecha 27 de septiembre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el Ejido del poblado denominado Huasca de Ocampo y Anexos, Municipio de Huasca, en esta entidad federativa, anexando el mismo la segunda Convocatoria de fecha 17 de septiembre de 1984 y el Acta de la Asamblea General extraordinaria de ejidatarios celebrada el 26 de septiembre de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 16 de octubre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenando se notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 31 de octubre de 1984 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.**—Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desahogo ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 16 de octubre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.**—El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio,

así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 26 de septiembre de 1984, el Acta de Desavecinidad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.**—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las Unidades de Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 26 de septiembre de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado Huasca de Ocampo y Anexos, municipio de Huasca, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Cortez Alberto, 2.- S. Angela Agui-

rre Vda. D., 3.- Morales Erasmo, 4.- Montaña Agustín, 5.- Morales Juventina Hernández, 6.- García Raymundo, 7.- Hernández Agapito, 8.- Morales Joaquín, 9.- Baca Juan, 10.- Manuel Soto, 11.- Rodríguez Ambrocio, 12.- Rueda Bernardino, 13.- Soto María Trinidad, 14.- Valentina Cortes Alamilla, 15.- Joaquín Morales Martínez, 16.- Epigmenio Jarillo Casañes, 17.- Juana Montaña Pérez, 18.- Carlos Soto Cortes, 19.- Amparo Ordaz Molina, 20.- Martín Sánchez Aguilar, 21.- Carlos Morales Arvizu, 22.- J. Trinidad Cortes, 23.- Pedro Castillo Escorza, 24.- Raymundo García Soto, 25.- Joaquín Aguilar Ramírez, 26.- Agustina Ramírez Vda. de N., 27.- Cristina González Cordero, 28.- Rosa Muñoz Licona, 29.- Manuel Soto Fonseca y 30.- Martín Lugo Ramos. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC.: 1.- Faustino Soto, 2.- Aguilero Morales, 3.- Angel Pérez, 4.- Juan Soto, 5.- Florentina García, 6.- Refugio Castillo, 7.- Areopagita Morales, 8.- Catalina Cabrera, 9.- María de Jesús Cárdenas, 10.- Cruz Morales, 11.- Ema García, 12.- Sofía Soto, 13.- Alicia García, 14.- Antonio Hernández, 15.- Dolores Melo, 16.- Román Hernández, 17.- Crescencio Morales, 18.- Carmela González, 19.- Victor Morales, 20.- Crisóforo Soto, 21.- Leonor Cortes, 22.- Carmela Soto, 23.- Angela Rodríguez, 24.- Angela Canales, 25.- Agustina Rodríguez, 26.- Nicolás Aguilar, 27.- José Rueda, 28.- María Rueda y 29.- Cesarín Sánchez. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 00008479, 2.- 00008492, 3.- 00008494, 4.- 00008505, 5.- 00008506, 6.- 00073772, 7.- 00073777, 8.- 00073784, 9.- 00073785, 10.- 00073793, 11.- 00073805, 12.- 00073806, 13.- 00073819, 14.- 02164883, 15.- 02164890, 16.- 02164897, 17.- 02164905, 18.- 02164909, 19.- 02164913, 20.- 02164914, 21.- 02164922, 22.- 02164924, 23.- 02164927, 24.- 02164932, 25.- 02164935, 26.- 02164938, 27.- 02164942, 28.- 02164946, 29.- 02164950 y 30.- 02340112.

**SEGUNDO.**—Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de Referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Huasca de Ocampo y Anexos, municipio de Huasca, del Estado de Hidalgo, a los CC.: 1.- María Martínez Munguía, 2.- Andrés Bazán Cortes, 3.- Teresa García Zenteno, 4.- Juan José Andrade Soto, 5.- Evelia Lugo Castillo, 6.- Juan Rodríguez Canales, 7.- José Escorza Aguilar, 8.- Luis Oliver Soto, 9.- Andrés Hernández Flores, 10.- Benito Morales González, 11.- Antonio Pimentel Hernández, 12.- Leonor Jiménez Mejía, 13.- Hermilio Romero Cortes, 14.- Alberto Franco González, 15.- Tomás Sánchez López, 16.- Juan Godínez Salazar, 17.- Maximino Cortes Morales, 18.- Adrián Castillo Alvarez, 19.- Raymundo García Soto Segundo, 20.- Juan Aguilar Ramírez, 21.- J. Cruz Morales Ramírez, 22.- Cipriana Cordero González, 23.- Casimiro Pérez Muñoz, 24.- Leonor Cortes Hernández, 25.- Jesús Lugo Ramos, 26.- Crispín Cortes Rivera, 27.- Cecilio Soto Aguirre, 28.- Martín Pérez López, 29.- Eustolia Samperio Islas y 30.- Juana Pérez Hernández. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado Huasca de Ocampo y Anexos, municipio

de Huasca del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese.—Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 12 días del mes de noviembre de 1984.

EL Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ.—Rúbrica.

El Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos.—PROFR. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ.—Rúbrica.

**Pob.: Chalahuiyapa**  
**Mpio.: Huejutla de Reyes**  
**Edo.: Hidalgo.**

**Acción: Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación.**

VISTO para resolver el expediente número 356-4404 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado Chalahuiyapa, Municipio de Huejutla de Reyes, del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 00960 de fecha 18 de julio de 1984. El C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado Chalahuiyapa, Municipio de Huejutla de Reyes, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 14 de enero de 1984 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 23 de enero de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 9 de octubre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la

fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 24 de octubre de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal Consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 9 de octubre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprende, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que

se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 23 de enero de 1984, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.**—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 23 de enero de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado Chalahuyapa, Municipio de Huejutla de Reyes, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Hernández Tito, 2.- Hernández Fausto, 3.- Benigno José, 4.- Hernández Nicolás, 5.- V. Manuel José Tomás, 6.- María Crispina y 7.- Rómulo Pedro. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.- Hernández Leodegarlo, 2.- Ma. Ricarda Hernández, 3.- Ma. Marcelina Hernández, 4.- Ma. Inés Hernández, 5.- Ma. Gloria Hernández, 6.- Alicia María, 7.- Hernández Santos Fidencio, 8.- Hernández Nicolás Erasmo, 9.- Salvador José, 10.- Cristina María, 11.- Santos Juan, 12.- Teodoro José, 13.- Filemón Juan, 14.- Filomena María, 15.- Margarita María, 16.- Hernández Silvino, 17.- Trinidad Dolores, 18.- Hernández Higinio, 19.- Hernández Modesto, 20.- Hernández Cristóbal, 21.- Hernández Pedro, 22.- Margarita María, 23.- Inés María, 24.- Tolia María, 25.- Manuel José Epitacio, 26.- Petra María, 27.- Inés María, 28.- Francisca María, 29.- Albina María, 30.- Hernández José Margarito, 31.- Graciana María, 32.- Rómulo Santos Jaime, 33.- Hernández María Anita, 34.- Hernández José Antonio, 35.- Hernández María Magdalena y 36.- Hernández María Rufina. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 01223539, 2.- 01223549, 3.- 01223552, 4.- 01223559, 5.- 01223562, 6.- 01223565 y 7.- 01223571.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado Chalahuyapa, Municipio de Huejutla de Reyes, del Estado de Hidalgo, a los CC.: 1.- Francisco García Hernández, 2.- Venancio Hernández Cruz, 3.- José Salvador Hernández, 4.- Silvino Hernández, 5.- José Epitacio Hernández, 6.- Celerino Hernández Hernández y 7.- Miguel Reyes. Consecuen-

temente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado Chalahuyapa, Municipio de Huejutla de Reyes, del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 5 días del mes de noviembre de 1984.

El presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC GONZALO AGUILERA SANCHEZ.—El Secretario.—LIC SATURNINO CALDERON MENDOZA.—EL Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.—El Voc. Rpte. de los Campesinos.—PROF. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ.—Rúbricas.

**Pob.: Dothi.**

**Mpio.: Huichapan.**

**Edo.: Hidalgo**

**Acción: Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación.**

VISTO para resolver el expediente número 721-4506 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado Dothi, Municipio de Huichapan, del Estado de Hidalgo; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio 06416 de fecha 10 de septiembre de 1984. El C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado Dothi, Municipio de Huichapan, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 28 de agosto de 1984 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 5 de septiembre de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 11 de enero de 1985 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 28 de enero de 1985 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.**—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 11 de enero de 1985, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.**—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la ley de la materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 5 de septiembre de 1984, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.**—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 5 de septiembre de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado Dothi, Municipio de Huichapan, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- José Díaz Galindo, 2.- Crispina Gómez, 3.- Miguel Gómez, 4.- Pedro Gómez, 5.- Indalecio Mejía, 6.- Fortunato Romero, 7.- Mariana Uribe, 8.- Miguel Uribe, 9.- Natividad Uribe, 10.- Juan Villeda, 11.- Manuel Gómez Romero, 12.- José Villeda Magos, 13.- Sabas Uribe Mejía, 14.- Arturo Montenegro Gómez, 15.- Teodora Uribe Galindo y 16.- Miguel Uribe Mejía. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.- Paula Galindo, 2.- Mariano Galindo, 3.- Juan Galindo, 4.- Jesús Uribe, 5.- Alberto Uribe, 6.- Aurora Uribe, 7.- María Romero, 8.- Faustino Gómez, 9.- Josefina Gómez, 10.- Carmén Chavero, 11.- Merced Gómez, 12.- Nazario Hernández, 13.- Concepción Gómez, 14.- Balbina Gómez, 15.- Felipa Uribe, 16.- Concepción Chávez y 17.- Francisca Villeda. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 00148387, 2.- 00148396, 3.- 00148399, 4.- 00148400, 5.- 00148407, 6.- 00148414, 7.- 00148432, 8.- 00148433, 9.- 00148434, 10.- 00148440, 11.- 01669198, 12.- 01669199, 13.- 01669206, 14.- 01669212, 15.- 02340153 y 16.- 02340157.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado Dothi, Municipio de Huichapan, del Estado de Hidalgo, a los CC.: 1.- Gerar-

do Galindo Galindo, 2.- Daniel Romero Uribe, 3.- Enrique Villeda Gómez, 4.- Bernardo Gómez Romero, 5.- Salvador Mejía Gómez, 6.- Julián Hernández Uribe, 7.- Crescencio Uribe Chávez, 8.- Carmen Uribe Galindo, 9.- Alberta Uribe Cruz, 10.- Jorge Mejía Gómez, 11.- Venancio Romero Gómez, 12.- Raúl Romero Galindo 13.- Felipa Uribe Chávez, 14.- Vicente Uribe Hernández, 15.- Bernardino Gómez Romero y 16.- Migue Gómez Uribe. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado Dothi, Municipio de Huichapan, del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 8 días del mes de febrero de 1985.

El presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC GONZALO AGUILERA SANCHEZ.—El Secretario.—LIC SATURNINO CALDERON MENDOZA.—EL Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.—El Voc. Rpte. de los Campesinos.—PROF. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ.—Rúbricas.

**Pob.: Melchor Ocampo**  
**Mpio.: Tepeji de Ocampo**  
**Edo.: Hidalgo**

**Acción: Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación.**

**VISTO** Para resolver el expediente número 1622-4718 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del poblado denominado Melchor Ocampo, Municipio de Tepeji de Ocampo, del Estado de Hidalgo; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio 00481 de fecha 16 de enero de 1985, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado Melchor Ocampo, Municipio de Tepeji de Ocampo, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 23 de noviembre 1984 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 4 de diciembre de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores,

que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 28 de febrero de 1985 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 15 de marzo de 1985 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.**—Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijo en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 28 de febrero de 1985, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.**—El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16

Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 4 de diciembre de 1984, el Acta de Desavecinidad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.**—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las Unidades de Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 4 de diciembre de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado Melchor Ocampo, municipio de Tepeji de Ocampo, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Manuel Tovar, 2.- Sebastián López, 3.- Leonardo Ríos, 4.- Ramón Saldivar, 5.- Luis Tapia Sánchez, 6.- Pedro Rendón, 7.- Damaso Villafuerte, 8.- Paulino Ramírez, 9.- Cirilo Urrutia Lugo, 10.- José Valencia Hernández, 11.- Facundo Tovar Doniz, 12.- Martiniano Rangel Vargas, 13.- Daniel García Ramírez, 14.- José Urrutia Lugo, 15.- José Barrera Jiménez, 16.- Estanislao Rodríguez C., 17.- Mariana Torres Sandoval, 18.- Dolores Ríos Lira, 19.- Fernando Martínez Luna 20.- Petra Lafuente Barrientos, 21.- Pablo Villa Cortez y 22.- Agustín Damian Tovar. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios a los CC.: 1.- Facundo Tovar, 2.- Cirila Doniz, 3.- Teodoro Tovar, 4.- Benita Tovar, 5.- Margarito López, 6.- Luz Cruz, 7.- Pascual Ríos, 8.- Ramón Saldivar, 9.- Brigida Bautista, 10.- Refugio Saldivar,

11.- Luis Tapia, 12.- Guadalupe Rendón, 13.- María López, 14.- Gerónimo Rendón, 15.- Apolonia Rendón, 16.- Prisca Rendón, 17.- Dionicia Ramírez, 18.- Dámaso Villafuerte, 19.- Antonio Urrutia Ugalde, 20.- Emma Ugalde Ríos, 21.- Mario Urrutia Ugalde, 22.- Juan Valencia Zavala, 23.- Isidra Valencia Sánchez, 24.- Manuel Tovar Víctor, 25.- Blanca Valencia Tovar, 26 Héctor Tovar Ignacio y 27 Guadalupe Tovar. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 1.- 00494194, 2.- 00494252, 3.- 00494265, 4.- 00494267, 5.- 00494270, 6.- 00494306, 7.- 00494317, 8.- 00494348, 9.- 01231258, 10.- 01231334, 11.- 01231351, 12.- 02005322, 13.- 02005323, 14.- 02005328, 15.- 02005355, 16.- 02005356, 17.- 02005363, 18.- 02005368, 19.- 02005374, 20.- 02005378, 21.- 02005379 y 22.- 02331762.

**SEGUNDO.**—Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Melchor Ocampo, Municipio de Tepeji de Ocampo, del Estado de Hidalgo, a los CC.: 1.- Héctor Ignacio Tovar, 2.- Ma. Guadalupe López Cruz, 3.- Gertrudis Villegas, 4.- José Saldivar López, 5.- María de la Luz Rojas, 6.- Roberto Rendón López, 7.- Ramona Villafuerte Ramírez, 8.- Luis Ramírez Moreno, 9.- Alfonso Valencia Zavala, 10.- Leoncio Jiménez Osorio, 11.- Alfonso Torres Ugalde, 12.- Moisés Rangel Vargas, 13.- Juana Carvajal Rodríguez, 14.- Ernestina Monroy Delgado, 15.- Mercedes Trejo Arias, 16.- Alberta Trejo Jiménez, 17.- Sergio Cabrera Torres, 18.- Nicolás Hernández Ríos, 19.- Fernando Martínez García, 20.- Héctor Cruz Lafuente, 21.- Noe Villa Cortez y 22.- Francisco Damian Tovar. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado Melchor Ocampo, municipio de Tepeji de Ocampo, del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 26 días del mes de Marzo de 1985.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ.—El Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.—El Voc. Rpte. de los Campesinos.—PROFR. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ.—Rúbricas.

**Pob.: Tepeji del Río.**

**Mpio.: Tepeji de Ocampo.**

**Edo.: Hidalgo**

**Acción: Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación.**

VISTO para resolver el expediente número 1502-4385 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado Tepeji del Río, Municipio de Tepeji de Ocampo, del Estado de Hidalgo; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio 06808 de fecha 24 de julio de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado Tepeji del Río, Municipio de Tepeji de Ocampo, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 18 de abril de 1984 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 27 de abril de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 29 de agosto de 1984 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 13 de septiembre de 1984 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.**—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 29 de agosto de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.**—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprende, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

**CONSIDERNADO PRIMERO.**—Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la ley de la materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 27 de abril de 1984, el acta de desavocidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.**—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 27 de abril de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 101, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado Tepeji del Río, Municipio de Tepeji de Ocampo, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Pascual Alcántara Martínez, 2.- José García, 3.- Francisco Garrido, 4.- Roque Gómez, 5.- María Hernández Vda. de A., 6.- Pedro Hernández, 7.- Nieves Juárez, 8.- Cristóbal Maya, 9.- J. Guadalupe Moctezuma, 10.- Víctor Moctezuma, 11.- J. Trinidad Morales Solís, 12.- Pablo Morales Reyes, 13.- Vicente Pérez, 14.- Francisco Rodríguez Angeles, 15.- Sabás Viguera, 16.- Narciso Aguilar, 17.- Aurelio Alcántara, 18.- Enriqueta Apodaca Vda. de R., 19.- Jullo Arcia, 20.- Inocencio Aurelio, 21.- José Barrón, 22.- Domingo Becerra Hernández, 23.- José Bernal Monroy, 24.- Juan Briseño, 25.- Esteban Caballero, 26.- Jesús Calderón, 27.- Ana Carmona Vda. de S., 28.- José Cerón, 29.- Angel Contreras, 30.- Francisco Contreras, 31.- Fulgencio Cortés, 32.- J. Dolores Cuélla, 33.- Marcelino Curiel, 34.- Juan Díaz, 35.- Juan Escobar, 36.- Pablo Escorcía, 37.- Cándido García González, 38.- Francisco García, 39.- Luis García, 40.- Agustín González, 41.- Emilia González Vda. de Mtz., 42.- Andrés Granados, 43.- Eligio Gutiérrez, 44.- J. Dolores Guzmán, 45.- J. Jesús Guzmán, 46.- Luis Hernández, 47.- Samuel Hernández, 48.- J. Trinidad Hernández, 49.- Zenón Islas, 50.- Romana Vda. de Portugal, 51.- Enrique Juárez, 52.- José Juárez, 53.- Juan J. Juárez, 54.- Anacleto Lara, 55.- Francisco Linares, 56.- Miguel López, 57.- Faustino Mendoza, 58.- Manuel Montaña, 59.- Mateo Monroy, 60.- Rogaciano Orozco, 61.- Benito Ortiz Velázquez, 62.- Lucio Ortiz, 63.- Facundo Pérez, 64.- Celso Ramírez, 65.- Enrique Ramírez, 66.- Espiridión Ramírez, 67.- Gerónimo Ramírez, 68.- José Ramírez, 69.- Macedonio Ramírez, 70.- Plácido Ramírez Hernández, 71.- Toribio Rangel, 72.- Macario Reyes, 73.- Nicolás Reyes, 74.- Raúl Reyes, 75.- José Sánchez, 76.- Luisa Sánchez, 77.- Sebastiana Sánchez, Vda. de S., 78.- Andrés Santana, 79.- Guadalupe Martínez Villeda, 80.- Natalia Ugalde Vda. de S., 81.- Leandro Silva Velázquez, 82.- J. Guadalupe Tapia Sánchez, 83.- Constanza Toricés Vda. de J., 84.- Ernesto Torres, 85.- Timoteo L. Valadez, 86.- Cecundino Vázquez, 87.- Agustín Vega, 88.- Antonia Velázquez Vda. de M., 89.- Herminio Velázquez, 90.- Fermín Aguilar Lugo, 91.- Macario Aguilar, 92.- Pánfilo Barrón Ramírez, 93.- Mauricio Cervantes, 94.- Rómulo Guillén Balderas, 95.- J. Concepción Hernández, 96.- Alfonso Mendoza, 97.- Apolinar Moctezuma, 98.- Benito Molina Cruz, 99.- José Peralta, 100.- Leonardo Morales, 101.- Jesús Acevedo, 102.- Nemorio Altamirano, 103.- Mauro Alvarez, 104.- Vicente Anaya, 105.- Evaristo Angeles, 106.- José Barrera, 107.- Artemino Barrera, 108.- Florentino Briseño, 109.- Cesáreo Castillo, 110.- Domingo Castillo, 111.- Anacleto Cruz Villafuerte, 112.- Marcelino Cruz, 113.- Vicente Cruz, 114.- Fidel Chavarría, 115.- Antonio García, 116.- Gabriel González, 117.- Pedro González, 118.- Clemente Granados, 119.- Cenovio Hernández, 120.- Refugio Hernández, 121.- Luis Jiménez, 122.- Abraham Juárez, 123.- Gonzalo Juárez, 124.- Juan Juárez, 125.- Maximiliano Martínez, 126.- Mauricio Maya, 127.- Francisco Mendoza, 128.- Paulo Miranda, 129.- Gabriel Moctezuma, 130.- Pilar Monroy J. 131.- Mercedes Padilla, 132.- Angela Ordaz Vda. de C., 133.- José Orozco, 134.- Marcos Ortiz, 135.- Viviano Ortiz, 136.- Gustavo Padilla, 137.- Ricardo M. Padilla, 138.- J. Jesús Plata, 139.- Manuel Ramírez, 140.- Sabina Ramírez Vda. de G., 141.- Luis Rivas, 142.- Alberto Rodríguez, 143.- J. Guadalupe Romero, 144.- José Romero, 145.- Ramón Romero, 146.- Horacio Sánchez, 147.- Macario Téllez, 148.- Agustín Torres, 149.- José Trejo, 150.- Berberto López Hernández, 151.- Romualdo Valdez, 152.- J. Félix Vázquez, 153.- Pedro Vázquez, 154.- Juan Vega, 155.- Roberto Viveros, 156.- Francisco Zamudio, 157.- Luciano Fabila García, 158.- José Luis Lugo Ramírez, 159.- Jobita Jiménez Reyes, 160.- Manuel Cruz Peralta, 161.- Jesús Reyes Velázquez, 162.- Francisco Martínez Reyes, 163.- J. Luz Chávez Morales, 164.- María Vega Rangel, 165.- Prisciliano Migueles Jiménez, 166.- Filemón Mendoza Moctezuma, 167.- Paula Aguilar García, 168.- Amelia Alcántara Toricés, 169.- Emilio Molina Hernández, 170.- Anastacia Nería Alameda, 171.- Reyes Acevedo Valerio, 172.- María García Maya, 173.- Nicacio Pérez Nolasco, 174.- Esperanza Angeles Juárez, 175.- Cipriano Rodríguez Valdez, 176.- José Castillo Hernández, 177.- Félix Vázquez, 178.- Rafael Reyes, 179.- Petra Orozco Santana, 180.- Virginia Angeles, 181.- J. Dolores Anaya, 182.- Hilario Arias, 183.- María de la Luz Vda. de A., 184.- J. Guadalupe Reséndiz Galván, 185.- Pedro Guzmán, 186.- José Jiménez Díaz, 187.- Manuel Cruz Vigeras, 188.- Eulalia Montoya, 189.- Margarita Olvera García, 190.- Juan Santiago Ruedo, 191.- Vicente Miranda Bárcenas, 192.- Arcadia Juárez Hernández, 193.- Flavia Olguín Vda. de V., 194.- Bartolo Vázquez Soria, 195.- Julia Máximo Viguera, 196.- Petra Ramírez Reyes, 197.- Guadalupe Coronado Vda. de C., 198.- Nicolasa Serrano, 199.- Antonia Juárez Vda. de R. y 200.- Sebatión Jiménez. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.- Julia Gómez, 2.- Santos García, 3.- Gabriel Garrido, 4.- Leonor Torres, 5.- Angel Garrido, 6.- Felipe Gómez, 7.- Eustolia Hernández, 8.- Narciza Gómez, 9.- Aurora Gómez, 10.- Virginia Gómez, 11.- Hermelinda Gómez, 12.- Carmen Hernández, 13.- Francisca Hernández, 14.- Cirilo Juárez, 15.- Romualda Trejo, 16.- Felipa Juárez, 17.- Elisa García, 18.- Rafaela Maya, 19.- Gregoria Maya, 20.- Ana Maya, 21.- Agustina Ordos, 22.- Leonarda Moctezuma, 23.- Concepción Morales, 24.- José Luis Portugal, 25.- Lucina Morales, 26.- Emilia Hernández, 27.- María Olvera, 28.- Merced Pérez, 29.- Margarita Pérez, 30.- Mercedes Miranda de Rodríguez, 31.- Josefina Rodríguez, 32.- Fabiana Hernández, 33.- Claudio Aguilar, 34.- Guadalupe Maya, 35.- Austreberto Alcántara, 36.- Refugio Sánchez, 37.- Altigracia Alcántara, 38.- Guadalupe Alcántara, 39.- Oliva Alcántara, 40.- Eustolia Alcántara, 41.- Concepción Saavedra, 42.- Martina Arcia, 43.- Julia Arcia, 44.- Margarita Arcia, 45.- Porfirio Aurelio, 46.- Guadalupe Morales, 47.- Marcelino Marrón, 48.- Alejandra Ruiz, 49.- Demetria Martínez, 50.- Bacilio Briseño, 51.- Lorenza Briseño, 52.- Esteban Caballero Segundo, 53.- Venancia Ramírez, 54.- J. Trinidad Ramírez, 55.- María Escobar, 56.- Daniel Calderón, 57.- Esteban Calderón, 58.- José Mario Calderón, 59.- Petra Jiménez, 60.- Hermelinda Altamirano, 61.- Eutiquio Contreras, 62.- Daniel Cortés, 63.- Porfiria Jiménez, 64.- Petra Mendoza de Curiel, 65.- Pedro Curiel Mendoza, 66.- Gloria Curiel Mendoza, 67.- Gabriel Curiel, 68.- Tomasa Hernández, 69.- Sotero Díaz, 70.- Nicolás Díaz, 71.- Luisa Díaz, 72.- Juana Díaz, 73.- Aristeo Ramírez Escobar, 74.- Agustina Salinas, 75.- Albios Escobar, 76.- Francisco Escobar, 77.- Hilario Escobar, 78.-

Enrique Escorcía, 79.- Carmen Hernández, 80.- Paula Escorcía, 81.- Rosa Escorcía, 82.- Concepción Escorcía, 83.- Elvira García, 84.- Ignacia García, 85.- Pilar García, 86.- Julia González, 87.- Angela Juárez, 88.- Guadalupe González, 89.- Pedro García, 90.- Matilde García, 91.- Rosalío García, 92.- Alberto González, 93.- Lulsa Villeda, 94.- Ana Morales, 95.- Candelaria Lugo de Gutiérrez, 96.- Alfonso Gutiérrez, 97.- Apolinia Gutiérrez, 98.- Carmen Ramírez de Guzmán, 99.- Braulio Guzmán Ramírez, 100.- Javier Ramírez, 101.- Jorge Guzmán Ramírez, 102.- Marco Antonio Guzmán Ramírez, 103.- Tránsito Orozco Flores, 104.- Pedro Orozco Flores, 105.- Humberto Hernández, 106.- Victoria Ortiz, 107.- Samuel Hernández, 108.- Lorenzo Hernández, 109.- Luz Hernández, 110.- Graciela Hernández, 111.- Nazaria Hernández, 112.- Mariano Hernández, 113.- María González, 114.- Enrique González, 115.- Guadalupe González, 116.- Carmen González, 117.- Teodora Espitia, 118.- Isabel Portugal, 119.- Tomás Portugal, 120.- Tomasa Portugal, 121.- Angela Portugal, 122.- Cirila Portugal, 123.- Vicenta López, 124.- Baciliza Villa, 125.- María Santiago, 126.- Guillermina, 127.- Guadalupe Vargas, 128.- Héctor Jiménez López, 129.- J. Abraham López, 130.- Paula Mendoza, 131.- Guillermina Chávez Mendoza, 132.- Miguel Chávez Mendoza, 133.- Sara García, 134.- Luz Orozco, 135.- Manuela Ortiz de Ortiz, 136.- Agustín Ortiz, 137.- Nicasio Pérez, 138.- Micaela Nolasco, 139.- Eugenia Pérez, 140.- Petra Pérez, 141.- Aldecunda Pérez, 142.- Efigencia Pérez, 143.- Romana Barrera, 144.- Espiridión Ramírez, 145.- Inés Mendoza, 146.- Emerita Ramírez, 147.- Timoteo Ramírez, 148.- Genoveva Trejo, 149.- Juana Marcelo, 150.- Libia, 151.- Joaquín Ramírez García, 152.- Esperanza Ramírez García, 153.- Esteban Rangel, 154.- Josefa Granados, 155.- Bartolo Rangel, 156.- Felipe Rangel, 157.- Virginia Rangel, 158.- Regina Rangel, 159.- Eva Rangel, 160.- Sara Rangel, 161.- Tomasa Rangel, 162.- Ramón Reyes, 163.- María Escobar, 164.- Simón Reyes, 165.- Celia Reyes, 166.- Isidoro Reyes, 167.- Aurelia Jiménez, 168.- Jacinta Reyes, 169.- Sabina Reyes, 170.- Concepción Reyes, 171.- Martha Reyes, 172.- Raúl Reyes, 173.- María Martínez, 174.- Juan Reyes, 175.- Guadalupe Reyes, 176.- Angela Reyes, 177.- Antonia Reyes, 178.- Alicia Reyes, 179.- Hilario Sánchez, 180.- Teodora Sánchez, 181.- Demetria Sánchez, 182.- Dolores Soria, 183.- Anselma Manuela, 184.- Mario Santana Salazar, 185.- Aurla Santiago Ugalde, 186.- Jesús Santiago Ugalde, 187.- Petra Cruz, 188.- Carmen Avila, 189.- Margarita Silva, 190.- Concepción Silva, 191.- Jaime Tapia Díaz, 192.- Martín Tapia Díaz, 193.- María Elena Tapia Díaz, 194.- Aída Tapia, 195.- Octaviana Sánchez, 196.- Manuel Juárez Torices, 197.- J. Guadalupe Juárez Ramírez, 198.- Irene Juárez Ramírez, 199.- Gregorio Juárez Ramírez, 200.- Guillermo Valadez, 201.- Carmen Bautista, 202.- Federico Valadez, 203.- Modesta Cruz, 204.- Paz Vázquez, 205.- Antonio Vega, 206.- Soledad Lara, 207.- Pedro Vega, 208.- Juan Vega, 209.- Ezequiel Vega, 210.- Ricardo Vega, 211.- María Vega, 212.- Rosario Vega, 213.- Juana Mendoza, 214.- Adelina Solís, 215.- Amado Velázquez, 216.- Margarito Velázquez, 217.- Narciza Zamudio de Aguilar, 218.- Angela Aguilar Zamudio, 220.- J. Guadalupe Aguilar, 221.- Constancia Aguilar, 222.- Ana Aguilar, 223.- Juana Aguilar, 224.- Paz Portillo, 225.- Guildardo Aguilar, 226.- Juana Aguilar, 227.- Esperanza Aguilar, 228.- Jorge Cervantes, 229.- Sergio Cervantes, 230.- Leonor Núñez de Guillén, 231.- Carmen Mendoza, 232.- Gu-

delia Vega de Molina, 233.- Jualín Molina Vega, 234.- Eulalio Molina, 235.- Fidel Molina, 236.- Victorina Villafuerte, 237.- Antonio Morales, 238.- Agosto Morales, 239.- Marió Morales, 240.- Gregorio Morales, 241.- Tomasa Reyes, 242.- Genoveva Chávez, 243.- Guadalupe Acevedo, 244.- Gregoria Acevedo, 245.- Carmen Alcántara, 246.- José Altamirano, 247.- Inés Altamirano, 248.- Daniel Alvarez, 249.- Mónica Sánchez, 250.- Carmen Alvarez, 251.- Roberto Alvarez, 252.- Juan Alvarez, 253.- Lino Alvarez, 254.- María Alvarez, 255.- Rafaela Alvarez, 256.- Socorro Alvarez, 257.- Esperanza Hernández, 258.- Alejandro Anaya, 259.- Miguel Anaya, 260.- Gregorio Molina, 261.- Atagracia Frías, 262.- Elvia Barrera, 263.- Evelina Barrera, 264.- Mirna Barrera, 265.- Aurelia Langarica de Becerra, 266.- Artemio de la P. Becerra L., 267.- Javier Carlos Becerra L., 268.- Guadalupe Zúñiga, 269.- Antonio Castillo, 270.- Luz Castillo, 271.- Anastacio Pineda, 272.- Francisca Castillo, 273.- Juana Castillo, 274.- Crispín Cruz Ramírez, 275.- Elena Mejía de Cruz, 276.- Felipe Cruz Mejica, 277.- Ediberto Cruz Mejía, 278.- Juan Cruz, 279.- Victoria Cruz Salinas, 280.- Matías Cruz, 281.- María del Pueblo Olvera, 282.- Rosa Chavarría, 283.- Guadalupe Chavarría, 284.- Dolores Chavarría, 285.- Anastacia Chavarría, 286.- Manuel García Godínez, 287.- José García Godínez, 288.- Domitila Alcántara de González, 289.- Luz Gutiérrez, 290.- Félix Hernández, 291.- Cecilia Martínez, 292.- Miguel Hernández, 293.- Concepción Hernández, 294.- Benigno Hernández, 295.- Enedina Briseño, 296.- Crispina Callxto, 297.- Jorge Jiménez, 298.- José Luis Jiménez, 299.- Tomasa Jiménez, 300.- Eloísa Jiménez, 301.- Eusebia Hernández, 302.- Benito Martínez, 303.- Magdalena Hernández, 304.- Guadalupe Hernández, 305.- Trinidad Mendoza, 306.- Braulio Miranda Romero, 307.- Antonio Miranda Romero, 308.- Alejandra Contrero Romero, 309.- Roberto Rivas Mancilla, 310.- Pedro Orosco, 311.- Carmen Alcántara, 312.- Roberto Orosco, 313.- Vicente Orosco, 314.- Blas Orosco, 315.- Teresa Orosco, 316.- Virginia Orosco, 317.- Herlinda Orosco, 318.- Victoria Romero, 319.- Paula Ortiz, 320.- Remedios Padilla, 321.- Norberto Padilla, 322.- Jesús Plata, 323.- Micaela González, 324.- Claudio Plata, 325.- Benita Plata, 326.- Alicia Plata, 327.- Elvira Plata, 328.- Carmen Plata, 329.- Silveria Flores, 330.- Rogaciano Ramírez, 331.- Agripina Ramírez, 332.- Irene García, 333.- Zaúl Rivas, 334.- Alicia Mendoza, 335.- Samuel Rivas, 336.- Noemí Rivas, 337.- Margarito Romero, 338.- Sabina Sánchez, 339.- Nicanor Romero, 340.- Bonifacio Romero, 341.- Ignacio Romero, 342.- Pedro Romero, 343.- Rufino Romero, 344.- Victoria Romero, 345.- Asunción Rodríguez, 346.- Asunción González, 347.- Concepción Romero, 348.- Guadalupe Romero, 349.- Juana Romero, 350.- Ramón Romero, 351.- Santiago Sánchez, 352.- Amparo García, 353.- Angelina Sánchez, 354.- Eva Sánchez, 355.- Concepción Sánchez, 356.- Agripina Martínez, 357.- Mario Téllez, 358.- Nabora Téllez, 359.- Guadalupe Téllez, 360.- Josefina Téllez, 361.- Teresa González, 362.- Petra Vega, 363.- María Sánchez, 364.- Arturo López Gudillo, 365.- Dolores Gudillo, 366.- Mariceia López Gudillo, 367.- Vicente López, 368.- Reyes Valdés, 369.- María García, 370.- Antonio Vega, 371.- Antonio Moreno, 372.- Juan Vega, 373.- Sonia Vega, 374.- Josefa Pérez, 375.- Jesús Zamudio, 376.- Angela Martínez, 377.- Julián Zamudio, 378.- Teodoro Zamudio, 379.- Roberto Zamudio, 380.- Luz Zamudio, 381.- Teresa Zamudio, 382.- Eulalia Zamudio, 383.- Eugenia Ortiz, 384.- Ema Martí-

nez Cruz, 385.- Luz María Lugo Martínez, 386.- Casilda Hipólito Chávez, 387.-Ricardo Mendoza Hipólito, 388.-Raymundo Mendoza Hipólito, 389.-Mario Mendoza Hipólito, 390.-Antonio Moctezuma, 391.-Guillermo Rivas Alcántara 392.- David Hernández Jiménez, 393.- Teodoro Acevedo Caleria, 394.- Manuel Cruz Angeles y 395.- Javier Rodríguez Vargas. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 00499985, 2.- 00499995, 3.- 00499998, 4.- 00500000, 5.- 00500006, 6.- 00500009, 7.- 00500015, 8.- 00500018, 9.- 00500022, 10.- 00500023, 11.- 00500024, 12.- 00500026, 13.- 00500029, 14.- 00500034, 15.- 00500038, 16.- 00500042, 17.- 00500043, 18.- 00500057, 19.- 00500058, 20.- 00500062, 21.- 00500067, 22.- 00500070, 23.- 00500071, 24.- 00500073, 25.- 00500076, 26.- 00500081, 27.- 00500082, 28.- 00500090, 29.- 00500091, 30.- 00500092, 31.- 00500093, 32.- 00500096, 33.- 00500098, 34.- 00500103, 35.- 00500106, 36.- 00500107, 37.- 00500113, 38.- 00500116, 39.- 00500117, 40.- 00500132, 41.- 00500133, 42.- 00500139, 43.- 00500141, 44.- 00500142, 45.- 00500143, 46.- 00500150, 47.- 00500152, 48.- 00500153, 49.- 00500155, 50.- 00500165, 51.- 00500169, 52.- 00500172, 53.- 00500173, 54.- 00500175, 55.- 00500177, 56.- 00500179, 57.- 00500189, 58.- 00500197, 59.- 00500201, 60.- 00500215, 61.- 00500217, 62.- 00500219, 63.- 00500229, 64.- 00500232, 65.- 00500234, 66.- 00500325, 67.- 00500236, 68.- 00500237, 69.- 00500238, 70.- 00500239, 71.- 00500242, 72.- 00500245, 73.- 00500246, 74.- 00500247, 75.- 00500259, 76.- 00500261, 77.- 00500265, 78.- 00500266, 79.- 00500267, 80.- 00500268, 81.- 00500277, 82.- 00500278, 83.- 00500281, 84.- 00500282, 85.- 00500288, 86.- 00500293, 87.- 00500294, 88.- 00500297, 89.- 00500299, 90.- 00500301, 91.- 00500302, 92.- 00500303, 93.- 00500311, 94.- 00500315, 95.- 00500316, 96.- 00500322, 97.- 00500324, 98.- 00500325, 99.- 00500332, 100.- 00500337, 101.- 00500340, 102.- 00500346, 103.- 00500349, 104.- 00500350, 105.- 00500351, 106.- 00500356, 107.- 00500358, 108.- 00500359, 109.- 00500362, 110.- 00500363, 111.- 00500365, 112.- 00500368, 113.- 00500374, 114.- 00500375, 115.- 00500382, 116.- 00500392, 117.- 00500393, 118.- 00500394, 119.- 00500397, 120.- 00500400, 121.- 00500404, 122.- 00500405, 123.- 00500408, 124.- 00500409, 125.- 00500417, 126.- 00500419, 127.- 00500422, 128.- 00500428, 129.- 00500429, 130.- 00500433, 131.- 00500441, 132.- 00500447, 133.- 00500448, 134.- 00500452, 135.- 00500454, 136.- 00500456, 137.- 00500458, 138.- 00500462, 139.- 00500463, 140.- 00500464, 141.- 00500471, 142.- 00500473, 143.- 00500477, 144.- 00500478, 145.- 00500480, 146.- 00500486, 147.- 00500490, 148.- 00500491, 149.- 00500493, 150.- 00500494, 151.- 00500497, 152.- 00500498, 153.- 00500500, 154.- 00500502, 155.- 00500508, 156.- 00500511, 157.- 01924745, 158.- 01924748, 159.- 01924750, 160.- 01924759, 161.- 01924762, 162.- 01924767, 163.- 01924771, 164.- 01924785, 165.- 01924789, 166.- 01924795, 167.- 01924795, 168.- 01924807, 169.- 01924813, 170.- 01924824, 171.- 01924832, 172.- 01924841, 173.- 01924844, 174.- 01924851, 175.- 01924854, 176.- 01924859, 177.- 01924874, 178.- 01924886, 179.- 01924888, 180.- 01924889, 181.- 01924896, 182.- 01924897, 183.- 01924902, 184.- 01924907, 185.- 01924912, 186.- 01924915, 187.- 01924922, 188.- 01924924, 189.- 01924929, 190.- 01924930, 191.- 01924931, 192.- 01924933, 193.- 01924934, 194.- 01924935, 195.- 01924937, 196.- 01924943, 197.- 01924949, 198.- 01924954, 199.- 01924965 y 200.- 01924967.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por ve-

nirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado Tepeji del Río, Municipio de Tepeji de Ocampo, del Estado de Hidalgo, a los CC.: 1.- Leonor Alcántara Moctezuma, 2.- Santa Gómez Ortiz, 3.- Ignacio Garrido Torres, 4.- Eusebio Gómez Posada, 5.- J. Félix Servín Hernández, 6.- Arnulfo Bravo Alvarez, 7.- Nicolás Ventura Juárez, 8.- Concepción Mejía Vázquez, 9.- Benito Juárez Becerril, 10.- Víctor Moctezuma Mendoza, 11.- Eliseo Márquez, 12.- Juan Morales Hernández, 13.- Guadalupe Ramírez García, 14.- Miguel A. Rodríguez Miranda, 15.- Lázaro Ortiz Vigueras, 16.- Juan Aguilar Maya, 17.- Antonio Orozco Flores, 18.- Manuel Apodaca Fuentes, 19.- Manuel Pacheco, 20.- Fidel Godínez Pérez, 21.- Aurelio Barrón Ruiz, 22.- Beatriz Becerra Bernal.- 23.- María Bernal Molina, 24.- Demetria de Jesús Vda. de B., 25.- Arturo Ramírez Sánchez, 26.- Luis Vázquez Morales, 27.- María Inés Garrido Cid, 28.- Herminio López, 29.- Magdalena Márquez Hernández, 30.- Guillermina Anguiano V., 31.- Angel Ordáz Olvera, 32.- Cutberto García Cadena, 33.- Mauro Ortiz Hernández, 34.- Basilio Díaz Avendaño, 35.- José Escobar Salinas, 36.- Pedro Cruz Juárez, 37.- Mateo Piña Mora, 38.- David López Jiménez, 39.- Dionisio Varela González, 40.- Arturo González, 41.- Juana Martínez González, 42.- Parc. Esc. El Cerrito, 43.- Hugo Cuéllar, 44.- Genaro García Cruz, 45.- Alfonso Orozco Sánchez, 46.- Concepción Hernández García, 47.- Ma. Gpe. Nolasco Vda. de H., 48.- Lorenzo Hdez. García, 49.- Senioriana Islas Espitia, 50.- Guillermo Tapia Jiménez, 51.- Lilla Audifred Aguilar, 52.- Benito Juárez Villa, 53.- J. Guadalupe Juárez Becerril, 54.- Jerónimo García Cadena, 55.- Victorio Alcántara Moctezuma, 56.- Amalia Jiménez, 57.- Eliodoro Mendoza Barrios, 58.-Lucio Montaña Figueroa, 59.- Javier Monroy García, 60.-Elena Orozco, 61.-Margarito Jiménez, 62.-Angel Santos Ortiz, 63.-Domingo Cornelio Pérez, 64.-Alvaro Ramírez Zamora, 65.-Juana Monroy Jiménez, 66.-Leonel Ramírez Mendoza, 67.- Simón Martínez Colín, 68.- María Monroy Ramírez, 69.- Aciano Ramírez Barrera, 70 Sabás Teodoro Victoria, 71.- Guillermo Godínez Mendoza, 72.- Jesús Reyes Escobar, 73.- Jacinto Reyes Jiménez, 74.- Manuel García Hernández, 75.- Paulino Sánchez Reyes, 76.-Isidoro García Sánchez, 77.-Gerónimo Hernández García, 78.- Nazario Santana, 79.- Felipa Santana Martínez, 80.- Vicente López Cruz, 81.- Fco. Daniel Hernández Romero, 82.- Crisóforo Sánchez Olvera, 83.- Mario Vera Díaz, 84.- Sebastián Flores Villafuerte, 85.- Gabriel Valadés Bautista, 86.- Tomasa Vázquez Cruz, 87.- Eugenio Rodríguez Cruz, 88.- Hilario Mendoza, 89.- Crescenciano Velázquez S., 90.- Teodoro Molina Hernández, 91.- Tirzo Gómez Posada, 92.- Consuelo Reyes de Barrón, 93.- Pedro Cervantes Rodríguez, 94.- Epifanio Guillén Núñez, 95.- Felipe Delgadillo Martínez, 96.- Juventino González Sánchez, 97.- Catalina Ventura Damián, 98.- Eulalia Vega Orozco, 99.- Angel Torres Peralta, 100.- José Loreto Gómez Torres, 101.- Pablo Jiménez Romero, 102.- José Martínez Ortiz, 103.- Ricardo Feregrino Romero, 104.- Juan González Hernández, 105.- Julián Angeles Miranda, 106.- Josefina García Núñez, 107.- Amado Becerra, 108.- María Neria Briseño, 109.- Manuel Hernández Rangel, 110.- Juana Morales Reyes, 111.- Margarita Cruz Ramírez, 112.- Mariano Cruz Mejía, 113.- Juan Valverde Gómez, 114.- Candelario Garrido Cid, 115.- Petra Nicolás Angeles, 116.- Eufemio González Alcántara, 117.- Luz Jiménez Rojas, 118.- Tomás Basurto Valencial 119.- Fidel

Alvarez Islas, 120.- Luis Ramírez Rangel, 121.- Manuel Juárez Ramírez, 122.- Epifanio Juárez Jiménez, 123.- J. Félix Sánchez, 124.- José Martínez Velázquez, 125.- Roberto Orozco Alcántara, 126.- Lucio Quijano Barreto, 127.- Virginia Miranda Romero, 128.- Felipa Juárez Trejo, 129.- Celestino Monroy Calixto, 130.- Juan Morales Mendoza, 131.- Francisco Barrera Hernández, 132.- Marciano Orozco Alcántara, 133.- Aureliano Juárez Audirfréd, 134.- Lorenzo García Angeles, 135.- J. Guadalupe Alvarez Jiménez, 136.- Gerónimo Ramírez, 137.- Benito Reyes Gómez, 138.- Mateo Olvera Colln, 139.- Emeterio García Ramírez, 140.- Santos Sanchez Granados, 141.- Cándido Barrón, 142.- Celestino Reyes Reyes, 143.- Francisco Santillán Ramírez, 144.- Pedro Briseño Ortiz, 145.- Victoria Casilla del Río, 146.- María Mendoza Rodríguez, 147.- José Gómez Velázquez, 148.- José Orozco Cuevo, 149.- Manuel Trejo Osorio, 150.- Julia García Vda. de M., 151.- Jesús Valdez Romero, 152.- Leonardo Orta Orozco, 153.- Guillermo González Sánchez, 154.- Ignacio Rivas Alcántara, 155.- José Vázquez Villeda, 156.- Carlos Fabila Yáñez, 157.- Alejandro Lugo Ramírez, 158.- Antonio Hernández Jiménez, 159.- Juan Cruz Barrera, 160.- Berta Olvera Altamirano, 161.- Elvia Martínez Villegas, 162.- Ma. Guadalupe Granados E., 163.- Luis Hernández Vega, 164.- Alberto Migueles Martínez, 165.- Miguel Mendoza Moctezuma, 166.- Genaro M. Agullar, 167.- Leonor Rivas Alcántara, 168.- Agustín Molina Alvarez, 169.- Victorino Hernández Nería, 170.- Apolonio Acevedo Valerio, 171.- Leocadio Hernández García, 172.- Magdalena Olvera Soto, 173.- Juan Cruz Angeles, 174.- Desiderio Hernández Vega, 175.- Juan Castillo Matus, 176.- Angel León Reséndiz, 177.- Alfredo Paredes Pérez, 178.- Fidel Molina Vega, 179.- Bertha Ballesteros Zamora, 180.- Saúl Juárez Moctezuma, 181.- Rafael García, 182.- Elena Cruz Hernández, 183.- Mario Reséndiz Godínez, 184.- Justina Guzmán Vargas, 185.- Roberto Jiménez Pérez, 186.- Lucio Ortiz Viguera, 187.- María del Carmen Ramírez M., 188.- Inocencio Sánchez Olvera, 189.- Ramiro Santiago Pineda, 190.- Juan Hernández Sánchez, 191.- Emilia Uribe Juárez, 192.- Consuelo Vázquez Olvera, 193.- Gloria Juárez Villa, 194.- Agustín Mera Juárez, 195.- Mateo Juárez Ramírez, 196.- Mauro Barrón Calixto, 197.- Jesús García Serrano, 198.- Armando Rivas Juárez, 199.- Flavio Jiménez Rivas y 200.- J. Trinidad Molina Juárez, consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado Tepeji del Río, Municipio de Tepeji de Ocampo, del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútense. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 5 días del mes de noviembre de 1984.

El presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC GONZALO AGUILERA SANCHEZ.—El Secretario.—LIC SATURNINO CALDERON MENDOZA.—EL Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.—El Voc. Rpte. de los Campesinos.—PROF. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ.—Rúbricas.

Pob.	Xitzo-Xitzu
Mpio.	Santiago
Edo.	Hidalgo
Acción	Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación.

**VISTO** Para resolver el expediente número 579-4677 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del poblado denominado Xitzo-Xitzu, Municipio de Santiago, del Estado de Hidalgo; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio 08516 de fecha 30 de Octubre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado Xitzo-Xitzu, Municipio de Santiago, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 12 de Octubre de 1984 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 21 de octubre de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 12 de marzo de 1985 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 27 de marzo de 1985 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.**—Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Depen-

dencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 12 de marzo de 1985, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.**—El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 21 de octubre de 1984, el Acta de Desavecinidad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.**—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las Unidades de Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 21 de octubre de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado Xitzo-Xitzu, municipio de Santiago, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Melquiades Cruz Monter, 2.- Simón Cruz Torres, 3.- Clara Cruz Moreno, 4.- Antonio Gómez Monter, 5.- Ramón Jiménez Gachuz, 6.- Paulino Mejía Pérez, 7.- Florencio Monter Chavarría, 8.- Rutilo Monter Chavarría, 9.- Catarina Gómez, 10.- Gregorio Gómez López y 11.- Cipriano Monter Chavarría. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.- Eulalio Monter Gachuz, 2.- Zenaida Hernández y 3.- Tomás Monter Cruz. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 01193852, 2.- 01193854, 3.- 01193859, 4.- 01193865, 5.- 01193868, 6.- 01193871, 7.- 01193874, 8.- 01193879, 9.- 01193896, 10.- 01193900 y 11.- 01193903.

**SEGUNDO.**—Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de Referencia por venirías cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Xitzo-Xitzu, Municipio de Santiago, del Estado de Hidalgo, a los CC.: 1.- Paula Pérez Hernández, 2.- Pedro Cruz Torres, 3.- Agustina Monter Gómez, 4.- Juventino Cruz Monter, 5.- Juan Cruz Alvarez, 6.- Bernardino Mejía Gómez, 7.- Estanislao Angeles Gómez, 8.- Andrés Monter Cruz, 9.- Bernardino Monter Gómez, 10.- Albina Hernández Angeles y 11.- Justina Cruz Pérez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado Xitzo-Xitzu, municipio de Santiago, del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese. Así lo resolvieron los in-

tegrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 8 días del mes de abril de 1985.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ.—El Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.—El Voc. Rpte. de los Campesinos.—PROFR. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ.—Rúbricas.

**Pob.— Cerritos**  
**Mpio.— Santiago**  
**Edo.— Hidalgo**

**Acción.— Privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación.**

VISTO Para resolver el expediente número 1125-4627 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del poblado denominado Cerritos, Municipio de Santiago, del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por Oficio 07024 de fecha 28 de septiembre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el Ejido del poblado denominado Cerritos, Municipio de Santiago, en esta entidad federativa, anexando el mismo la segunda Convocatoria de fecha 4 de septiembre de 1984 y el Acta de la Asamblea General extraordinaria de ejidatarios celebrada el 13 de septiembre de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años interrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 15 de febrero de 1985 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 4 de marzo de 1985 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Pre-

suntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula noticatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 15 de febrero de 1985, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 13 de septiembre de 1984, el Acta de Desavecinidad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites lega-

les, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.**—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las Unidades de Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 13 de septiembre de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículo 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado Cerritos, municipio de Santiago, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Martín Adolfo, 2.- Santiago Guadalupe y 3.- Marcelino Hilario. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC.: 1.- María Petra, 2.- Florencia Santiago, 3.- Santiago Isidoro y 4.- Santiago Pedro. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 00210438, 2.- 00210490 y 3.- 01993980.

**SEGUNDO.**—Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de Referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Cerritos, municipio de Santiago, del Estado de Hidalgo, a los CC.: 1.- Roberto Santiago, 2.- Margarito Bernal Clemente y 3.- Fulgencio Pérez Pérez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado Cerritos, municipio de Santiago del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútase.—Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 14 días del mes de marzo de 1985.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ.—Rúbrica.

EL Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PE-

DRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos.—PROF. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ.—Rúbrica.

Pob.	Pachuquilla
Mpio.	Reforma La
Edo.	Hidalgo
Acción	Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación.

**VISTO** Para resolver el expediente número 692-4050 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del poblado denominado Pachuquilla, Municipio de Reforma, La del Estado de Hidalgo; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio 01784 de fecha 3 de noviembre de 1983, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario y depuración censal practicada en el ejido del poblado denominado Pachuquilla, municipio de Reforma, La, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 19 de Agosto de 1983 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 29 de septiembre de 1983, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutive de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutive de esta resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 25 de enero de 1984 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 9 de febrero de 1984 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.**—Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilan-

cia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 25 de enero de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.**—El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 29 de septiembre de 1983, el Acta de Desavecinidad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.**—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al ex-

pediente han venido cultivando las Unidades de Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 29 de septiembre de 1983; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 101, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado Pachuquilla, municipio de Reforma, La, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Francisco Amador, 2.- Guadalupe Ramírez, 3.- Demetrio Hernández, 4.- Jesús Baños, 5.- Pedro Cerón, 6.- Valentina Chávez Vda. de I., 7.- Juan Escamilla R., 8.- José Guadalupe Escamilla, 9.- Encarnación Guerrero, 10.- Carlos Baños, 11.- David Vázquez, 12.- José Lozada, 13.- J. Concepción Lozada, 14.- Francisco Islas, 15.- Javier Baños, 16.- J. Trinidad Muñoz, 17.- Trinidad Baños, 18.- Bernardo García, 19.- Florentino Islas, 20.- Donaciano Jaén, 21.- Teófilo Baños, 22.- Hilario Trejo, 23.- Ignacio Hernández, 24.- Eligio Guerrero, 25.- Leonardo González, 26.- Eduardo Rojas, 27.- José Rodríguez, 28.- Joaquín Miranda, 29.- Félix Ramírez, 30.- Procopio Baños, 31.- Julio Guerrero, 32.- Juan Guerrero, 33.- Jesús Guerrero, 34.- Abundio Islas, 35.- Seferina González Vda. de B. 36.- Aurelia Baños Vda. de Melo, 37.- Julián Escamilla, 38.- Miguel Muñoz, 39.- Pomposa Escamilla Vda. de V., 40.- Amado Baños, 41.- J. Concepción Monter, 42.- Juan Ramírez Espitia, 43.- Julia Baños, 44.- Encarnación Silva Soto, 45.- Filogonio Jaén Ramírez, 46.- María Ana Baños, 47.- Plácido Baños Escamilla, 48.- Juan Islas, 49.- Emilio Serna, 50.- Mercedes Islas, 51.- María de Jesús Espitia, 52.- Juan Carlos Monzalvo, 53.- Jovita Mangas, 54.- Manuel Ortiz, 55.- Reyes Monzalvo, 56.- Juana Langoz Lozada, 57.- Ernesto Baños, 58.- Severiano Baños Guerrero, 59.- Anastacia Pérez Vda. de Rguez., 60.- Apolonia Lozada Vda. de E., 61.- Pedro Islas Baños, 62.- Agustín Fonseca, 63.- Rafael Cerón Hernández, 64.- Constantino Escamilla, 65.- Columba Vázquez, 66.- Florentina Escamilla, 67.- J. Concepción Hdez. Espitia, 68.- Vicenta Morales, 69.- Miguel Gómez Guerrero, 70.- Roberto Escamilla, 71.- J. Marcelo Guerrero, 72.- Adalberto González, 73.- Cliserio Guerrero, 74.- Vicenta Reyna, 75.- Juana Peña, 76.- Florencio Islas, 77.- Delfina Escamilla, 78.- Isidro Islas, 79.- Rebeca Islas, 80.- Manuel Amador, 81.- Leonor Guerrero, 82.- Bernardo García Daniel, 83.- Eudocia Espitia, 84.- Lauro Islas Lazcano, 85.- J. Jesús Vargas Ruiz, 86.- Lauro Rodríguez F., 87.- Norberto Rodríguez, 88.- Felisa Monter, 89.- Luciana Vázquez, 90.- Alejandrina Téllez, 91.- Pablo Islas, 92.- Emiliano Gómez, 93.- Fidencio Cortez, 94.- Antonio de la Rosa, 95.- María Teresa Escárcega, 96.- Silvano Vargas, 97.- Pedro Guezca, 98.- Carlos Ramírez, 99.- Juana Guerrero, 100.- Josefa Lango V., 101.- Natalia Arroyo, 102.- Gregorio Valencia Baños, 103.- Nicolás Valencia,

104.- Germán Morales Corella, 105.- María de Jesús Baños, 106.- José Fonseca Gómez, 107.- Petra Baños, 108.- María Encarnación Ranchero, 109.- J. Salomé Escamilla C., 110.- Pioquinto Baños Islas, 111.- Arturo Vázquez Escamilla, 112.- Víctor Escamilla Mora, 113.- Gudelia Baños de Salinas, 114.- Emiliáno Ramírez, 115.- J. Guadalupe Valencia, 116.- Espiridión Escamilla, 117.- Guadalupe Ramírez Escamilla, 118.- Hermilo Baños Baños, 119.- Heriberto Escamilla Isla, 120.- Amparo Aguilar Vda. de B., 121.- Cecilio Guerrero Escamilla, 122.- Francisco Baños García, 123.- Francisco Guerrero Escamilla, 124.- Leandro Guerrero E. y 125.- Alfonso Escamilla Vera. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.- Francisca Márquez, 2.- Marcia Hernández, 3.- Agustina Santander, 4.- Nicolás Muñoz, 5.- Serafina Cortez, 6.- Félix Islas, 7.- Luz Guerrero, 8.- Pompeyo Escamilla, 9.- Fernando Escamilla, 10.- Adolfo Escamilla, 11.- Humberto Escamilla, 12.- Concepción Escamilla, 13.- Eustacia Peralta, 14.- Dolores Escamilla, 15.- Petra Cervantes, 16.- Juan Guerrero, 17.- Macedonia Guerrero, 18.- Francisca Guerrero, 19.- Engracia Guerrero, 20.- Ignacia Guerrero, 21.- Gelacia Guerrero, 22.- Guadalupe Pontaza, 23.- José Islas Che, 24.- Aurora Hernández, 25.- María Abraham Islas, 26.- Antonina Maya, 27.- Dolores Mata, 28.- Margarito Hernández, 29.- Juana Baños, 30.- Margarita Baños, 31.- Carlos Lozada, 32.- Encarnación García, 33.- Concepción González, 34.- Ignacio García, 35.- Susana García, 36.- Isabel García, 37.- Norberta García, 38.- Juan Islas, 39.- Seferina Islas, 40.- Guadalupe Morales, 41.- Filogonio Jaen, 42.- Amalia Jaen, 43.- Hermenegilda Jaen, 44.- Gabriel Jaen, 45.- Rosa Vázquez, 46.- María Guadalupe Baños, 47.- Manuela Baños, 48.- Asunción Baños, 49.- Micaela Baños, 50.- Fidencia Baños, 51.- Silvia Baños, 52.- María Abraham Hernández, 53.- Angela Ramírez, 54.- Enedina Ramírez, 55.- Agustina Arteaga, 56.- Lucio Baños, 57.- José Baños, 58.- Angela Quezada, 59.- Leonor Alvarez, 60.- Elvira Guerrero, 61.- Antonia Guerrero, 62.- Silvina Guerrero, 63.- Herminia Lugo, 64.- Horacio Baños, 65.- Concepción Baños, 66.- Rubén Contreras, 67.- María E. González, 68.- M. Straffon, 69.- Celia González, 70.- Columba Garnica, 71.- Refugio Melo, 72.- Margarita Mateos, 73.- Galdino Mateos, 74.- Sofía Pérez, 75.- Epifanio Escamilla, 76.- Magdalena Vázquez, 77.- Juan Vázquez, 78.- Ernesto Vázquez, 79.- Raquel Vázquez, 80.- Concepción Vázquez, 81.- Dolores Ramírez, 82.- Pioquinto Baños II, 83.- Roberta Monter. 84.- María Concepción Trejo, 85.- María Concepción Monter, 86.- Silvia Ramírez Baños, 87.- Enriqueta Corona Baños, 88.- Luis Silva Meneses, 89.- Dominga Maya Cortez, 90.- Adela Jaen Cortez, 91.- Marcelo Baños, 92.- Marcos Baños, 93.- Margarita Cerón, 94.- María Othón Pérez, 95.- Felipe Escamilla, 96.- Ana Escamilla, 97.- Valentina Escamilla, 98.- Rafael Ramírez, 99.- Dario Gómez, 100.- Virginia Gómez, 101.- Juan Sánchez, 102.- Ignacia Gómez, 103.- Rafaela Escamilla, 104.- Arturo Guerrero, 105.- María Francisca Alonso, 106.- María Dolores Guerrero, 107.- Constantino González, 108.- Rosario Camacho, 109.- Jacinto González, 110.- Ambrocio González, 111.- Alicia González, 112.- Felipe Guerrero, 113.- María Guadalupe García, 114.- Silvino Guerrero, 115.- Juan Islas, 116.- Juana Amador, 117.- Rosa Islas, 118.- Lilia Soberanis E., 119.- Felisa Islas, 120.- Celia Islas, 121.- Alfonsa García Amador, 122.- Andrés Ba-

ños, 123.- Dolores Baños, 124.- Graciana Baños, 125.- Esperanza Baños, 126.- Alfredo García, 127.- María Concepción González, 128.- José Albino Guerrero, 129.- José Guerrero R., 130.- Jorge Islas, 131.- Fortunata Ibarra Hernández, 132.- Agustina Rodríguez, 133.- Telésfora Baños, 134.- Josefa Téllez, 135.- Hilda Téllez, 136.- Esther Téllez, 137.- Olga Téllez, 138.- Magdalena Téllez, 139.- Fernando Islas, 140.- Falvio Gómez, 141.- Alberto Gómez, 142.- María Gómez, 143.- Bernardo Mendoza, 144.- Regulo de la Rosa, 145.- María Dolores Sánchez, 146.- Salomón de la Rosa, 147.- Emigdio de la Rosa, 148.- Alfonso de la Rosa, 149.- Gonzalo de la Rosa, 150.- Concepción de la Rosa, 151.- Luz de la Rosa, 152.- Galdina Vargas, 153.- Gregorio Vargas, 154.- Tules Enciso, 155.- Felipe Vargas, 156.- David Huesca, 157.- Gerónimo Romero, 158.- Alberto Espitia, 159.- J. Concepción Espitia, 160.- Tomás Espitia, 161.- María Isabel Espitia, 162.- Gregorio Escamilla, 163.- Julian Escamilla, 164.- Guadalupe Valencia, 165.- Guadalupe Valencia, 166.- Nicolás Valencia, 167.- Armando Valencia, 168.- María Dolores Valencia, 159.- Guadalupe Valencia, 170.- Juana Sanabria, 171.- Isabel Morales, 172.- Guadalupe Borjas, 173.- Juan Fonseca, 174.- Telésforo Fonseca, 175.- J. Concepción Ramírez, 176.- Antonio Islas, 177.- Amador Islas y 178.- María Isabel Islas. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 00038301, 2.- 00038669, 3.- 00038690, 4.- 00038695, 5.- 00038710, 6.- 00038711, 7.- 00038716, 8.- 00038718, 9.- 00038734, 10.- 00038735, 11.- 00038742, 12.- 00038749, 13.- 00038750, 14.- 00038755, 15.- 00038761, 16.- 00038776, 17.- 00038783, 18.- 00038795, 19.- 00038803, 20.- 00038836, 21.- 00038867, 22.- 00038872, 23.- 00038885, 24.- 00038888, 25.- 00038919, 26.- 00038944, 27.- 00038947, 28.- 00038954, 29.- 00038981, 30.- 00038983, 31.- 00038995, 32.- 00038997, 33.- 00039041, 34.- 00039050, 35.- 00039056, 36.- 00039058, 37.- 00039061, 38.- 00039064, 39.- 00039067, 40.- 00039083, 41.- 00388871, 42.- 01773101, 43.- 01773111, 44.- 01773114, 45.- 01773115, 46.- 02165217, 47.- 02165218, 48.- 02165219, 49.- 02165225, 50.- 02165228, 51.- 02165229, 52.- 02165237, 53.- 02165238, 54.- 02165239, 55.- 02165240, 56.- 02165244, 57.- 02165246, 58.- 02165249, 59.- 02165257 y 60.- 02165258. En la inteligencia de que a algunos de los titulares privados no se les expedieron sus correspondientes certificados.

SEGUNDO.-Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de Referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Pachuquilla, Municipio de Reforma, La, del Estado de Hidalgo, a los CC.: 1.- María Luisa Baños Vda. de R., 2.- Pedro Peralta Hernández, 3.- Par. Escolar Col El Venado, 4.- Gonzalo Cerón Serna, 5.- Felipe Islas Chávez, 6.- Juan Escamilla Pérez, 7.- Felipa Escamilla Pérez, 8.- Teresa Guerrero Flores, 9.- Leonila Cruz Plineda, 10.- María Gpe. Pontaza Guerrero, 11.- Silvestre Lozada Amaro, 12.- Enrique Baños Gómez, 13.- Mónico Pontaza Ortiz, 14.- Fco. Humberto Baños Gómez, 15.- Venancia Serna Vda. de Muñoz, 16.- Martín Baños Hernández, 17.- Agustina Rodríguez Serna, 18.- Irene Jaen, 19.- Cecilia Islas Canales, 20.- Filogonio Jaen Soto, 21.- Francisco Cruz Bautista, 22.- Martín Viveros Trejo, 23.- Alfredo Escamilla Escamilla, 24.- Ignacio Hernández Monzalvo, 25.- Leobigildo Guerrero Valencia, 26.- Leonardo González Espitia, 27.- Fidel Valencia Monzalvo, 28.- Gregorio Rodríguez Var-

gas, 29.- Leobardo Hernández Cerón, 30.- Felipe Baños Escamilla, 31.- Pedro Ramírez Hernández, 32.- Manuela Guerrero Quezada, 33.- Asiano Guerrero, 34.- Vicenta Guerrero Alvarez, 35.- Alberto Gómez Cerón, 36.- Procopio Baños Guerrero, 37.- Gpe. Policarpo Mateos A., 38.- Ana María Escamilla de Peña, 39.- Filemón Muñoz Escamilla, 40.- Hermelindo Vázquez Guerrero, 41.- Cira Baños Ramírez, 42.- Juan Huesca Pérez, 43.- Saturnino Baños Escamilla, 44.- Everardo Monzalvo Valencia, 45.- Angel Serna Cruz, 46.- Rafael Ranchero Islas, 47.- Flavián Gómez Cerón, 48.- Juan Valencia Monzalvo, 49.- Félix González, 50.- Parcela Escolar de la Higa, 51.- Francisco Guerrero, 52.- Patricio Baños Gómez, 53.- María Baños Aguilar, 54.- Amos Baños Espitia, 55.- Juan Lozada Vargas, 56.- Juan Espitia Lozada, 57.- Víctor Hernández Cerón, 58.- Jorge Vargas Morales, 59.- Ma. de la Luz Cerón Romero, 60.- Jaime Vargas Valencia, 61.- Binicio Cerón Hernández, 62.- Ma. Othón Pérez Vda. de E., 63.- Luis Ramírez Vázquez, 64.- Miguel Baños Ramírez, 65.- J. Epifanio Hernández Baños, 66.- Magdalena Sánchez Morales, 67.- Ignacia Gómez Guerrero, 68.- Ma. Inés Vital Vda. de E., 69.- Agripina Guerrero, 70.- Alberto Muñoz, 71.- Rafael Escamilla Baños, 72.- Eduardo Vargas Islas, 73.- Bruno Guerrero Peña, 74.- Juana Amador Monter, 75.- Julián Piña Escamilla, 76.- Sabino Islas Licon, 77.- Rogelio Islas Guerrero, 78.- Juan Islas Amador, 79.- Alberto Escamilla Vital, 80.- José Arnulfo Vargas Valencia, 81.- Zenaido Guerrero S., 82.- Ignacia Islas Ibarra, 83.- Agustina Santander Vda. de B., 84.- Valente Escamilla, 85.- Roberto Rodríguez, 86.- Napoleón Riofrío, 87.- Alfonso Baños de la Rosa, 88.- Luis Peralta Gómez, 89.- Fernando Islas García, 90.- Benito Gómez Ramos, 91.- Valentina Hernández Amador, 92.- Humberto de la Rosa, 93.- Alejandro Vargas Reyes, 94.- Emilio Vargas Enciso, 95.- Rosa Pérez de Guesca, 96.- Julián Romero Ramírez, 97.- Juan Ramírez Monzalvo, 98.- J. Cruz Escamilla Lango, 99.- Felipe Hernández Cerón, 100.- María Guadalupe Escamilla A., 101.- Jesús Escamilla Guerrero, 102.- Gildardo de la Rosa Lozada, 103.- J. Guadalupe Borjas Baños, 104.- Porfirio Fonseca Peralta, 105.- Felipe Baños Zarco, 106.- Mardonio Ranchero, 107.- Julio Escamilla Morales, 108.- Raquel Reyes Vázquez, 109.- Antonio Vázquez Guerrero, 110.- Marcelo Escamilla Baños, 111.- Jorge Baños Hernández, 112.- Julio Miranda, 113.- Felipe Escamilla Vega, 114.- Bernardo Escamilla Islas, 115.- Víctor Escamilla Serrano, 116.- Pablo Escamilla Islas, 117.- Efraín Gómez Guerrero, 118.- Cristina Islas, 119.- Rafael Escamilla Escamilla, 120.- Angel Lugo Viguera, 121.- María Reyes Escamilla Serrano, 122.- Lisandro Guerrero Ramírez, 123.- Joaquín Pérez Ortiz, 124.- Lauro Ranchero Islas y 125.- Francisco Pérez Ortiz. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.— Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado Pachuquilla, municipio de Reforma, La, del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación

correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 27 días del mes de febrero de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ.— El Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.— El Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.— El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.— El Voc. Rpte. de los Campesinos.—PROFR. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ.— Rúbricas.

**Pob.— Jaguey Blanco y Hacienda Vieja**  
**Mpio.— Mixquiahuala**  
**Edo.— Hidalgo**

**Acción.— Privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación.**

VISTO Para resolver el expediente número 1607-4673 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del poblado denominado Jaguey Blanco y Hacienda Vieja, Municipio de Mixquiahuala del Estado de Hidalgo, y

RESULTANDO PRIMERO.— Por Oficio 08519 de fecha 29 de octubre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el Ejido del poblado denominado Jaguey Blanco y Hacienda Vieja, Municipio de Mixquiahuala, en esta entidad federativa, anexando el mismo la segunda Convocatoria de fecha 27 de septiembre de 1984 y el Acta de la Asamblea General extraordinaria de ejidatarios celebrada el 6 de octubre de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años interrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 22 de enero de 1985 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alega-

tos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 6 de febrero de 1985 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.**—Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 22 de enero de 1985, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.**—El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de

Ejidatarios de fecha 6 de octubre de 1984, el Acta de Desavecinidad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.**—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las Unidades de Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 6 de octubre de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 101, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado Jagüey Blanco y Hacienda Vieja, municipio de Mixquiahuala, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- José Manzo, 2.- José Mateo, 3.- Hermelindo Serrano y 4.- Melecio Cruz. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.- Carmen Manzo, 2.- Anastacia Ortiz, 3.- Ruperta Vázquez y 4.- Juana Serrano. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 00106716, 2.- 00106723, 3.- 00106734 y 4.- 00106745.

**SEGUNDO.**—Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de Referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Jagüey Blanco y Hacienda Vieja, municipio de Mixquiahuala, del Estado de Hidalgo, a los CC.: 1.- Laureano Vázquez Serrano, 2.- Fidel Omaña Cano y 3.- Sofía Martínez Lozano. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la parcela escolar.

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado Jagüey Blanco y Hacienda Vieja, municipio de Mixquiahuala, del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútase.—Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 18 días del mes de febrero de 1985.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ.—Rúbrica.

EL Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos.—PROF. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ.—Rúbrica.

Pob.	Las Lajas
Mplo.	Santiago Tulantepec
Edo.	Hidalgo
Acción	Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación.

VISTO Para resolver el expediente número 1183-4597 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del poblado denominado Las Lajas, Municipio de Santiago Tulantepec, del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 06897 de fecha 26 de septiembre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el Ejido del poblado denominado Las Lajas, municipio de Santiago Tulantepec, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 30 de agosto de 1984 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 7 de septiembre de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 1 de febrero de 1985 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 18 de febrero de 1985 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Depen-

dencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 1 de febrero de 1985, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 7 de septiembre de 1984, el Acta de Desavecinidad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.**—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 7 de septiembre de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado Las Lajas, municipio de Santiago Tulantepec, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- López Rufina, 2.- Aguilar Adalberto, 3.- Angel Castillo Espinoza, 4.- Serafín López, 5.- Fructuoso Aguilar, 6.- Francisco López Aguilar, 7.- López Morales Joaquín y 8.- Hernández Martínez Pedro. Por la misma razón de privan se sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.- López Alfonso, 2.- Aguilar Rafaela, 3.- López Gregorio, 4.- López Jesús, 5.- López Juana, 6.- Aguilar Lucio, 7.- Espinoza Jesús, 8.- Luz Aguilar López, 9.- César Aguilar López y 10.- Martínez F. Terrazas. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 00906058, 2.- 00906071, 3.- 00906085, 4.- 00906087, 5.- 00906092, 6.- 01278963, 7.- 01278965 y 8.- 01278967.

**SEGUNDO.**—Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Las Lajas, municipio de Santiago Tulantepec, del Estado de Hidalgo, a los CC.: 1.- Alejandro Aguilar González, 2.- Dionicio López Cabrera, 3.- Daniel Vera Rodríguez, 4.- Gorgonio Vera Rodríguez, 5.- María Luisa Ramírez Terrazas, 6.- Crescencio Martínez Escudero, 7.- Mario Aguilar Espinoza y 8.- María Luisa López Aguilar. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Las Lajas, municipio de Santiago Tulantepec, del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 28 días del mes febrero de 1985.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ.—El Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.—El Voc. Rpte. de los Campesinos.—PROFR. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ.— Rúbricas.

**Pob.: Aguacatitla y Xoxolpa.**

**Mpio.— Yahualica**

**Edo.— Hidalgo**

**Acción.— Privación de derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación.**

**VISTO** Para resolver el expediente número 1503-4551 relativo a la Privación Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación en el Ejido del poblado denominado Aguacatitla y Xoxolpa, Municipio de Yahualica del Estado de Hidalgo, y

**RESULTANDO PRIMERO.**— Por Oficio 01161 de fecha 13 de septiembre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado Aguacatitla y Xoxolpa, Municipio de Yahualica, en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda Convocatoria de fecha 13 de diciembre de 1983 y el acta de la Asamblea General extraordinaria de ejidatarios celebrada el 22 de diciembre de 1983, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**— De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 1 de noviembre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 16 de noviembre de 1984 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.**—Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constan-

cias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tabieros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 1 de noviembre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.**—El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 22 de diciembre de 1983, el Acta de Desavecinidad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios a cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.**—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose

propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 22 de diciembre de 1983; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado Aguacatitla y Xoxolpa, municipio de Yahualica, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Juan Villegas, 2.- Juan Agustina Martínez, 3.- Nicolás Manuel Martínez y 4.- Antonio Bautista. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios y Sucesorios a los CC.: 1.- Andrés Villegas A., 2.- María Ascención, 3.- Francisca Magdalena Martínez, 4.- María Magdalena, 5.- Celerina Angelina Martínez, 6.- María Angelina, 7.- Leocadio Guadalupe Bautista y 8.- María Guadalupe. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 01274007, 2.- 01274010, 3.- 01274036 y 4.- 12774012.

**SEGUNDO.**—Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Aguacatitla y Xoxolpa, municipio de Yahualica, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Julio Villegas Asunción, 2.- Benicio Hernández Martínez, 3.- Leocadio Guadalupe Bautista y 4.- Celerino Martínez Angelina. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trate.

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Aguacatitla y Xoxolpa, municipio de Yahualica del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese.—Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 26 días del mes de noviembre de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ.—Rúbrica.

El Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos.—PROF. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ.—Rúbrica.

**Pob.— Calabazas.**

**Mpio.— Agua Blanca Iturbide**

**Edo.— Hidalgo**

**Acción.— Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación.**

VISTO Para resolver el expediente número 180-(4586) relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del Poblado denominado Calabazas, Municipio de Agua Blanca Iturbide, del Estado de Hidalgo; y

**RESULTANDO PRIMERO.**— Por Oficio 06877 de fecha 26 de septiembre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicado en el ejido del poblado denominado Calabazas, Municipio de Agua Blanca Iturbide, en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda Convocatoria de fecha 10 de septiembre de 1984 y el Acta de la Asamblea General extraordinaria de ejidatarios celebrada el 19 de septiembre de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**— De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 5 de noviembre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 19 de noviembre de 1984 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.**— Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notficatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 5 de noviembre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.**— El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**— Que el presente juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**— La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.**— Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 19 de septiembre de 1984, el Acta de Desavecinidad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.**— Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 19 de septiembre de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado Calabazas, municipio de Agua Blanca Iturbide, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Cerafín Escobar, 2.- Filemón Moreno, 3.- Gabino Arteaga, 4.- Alfredo Montiel Galindo, 5.- Bartolo Espinoza Hernández, 6.- Pascuala Escobar Cordero y 7.- Victoriano Gómez. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.- Angel Escobar, 2.- Reyna Olvera Moreno, 3.- Juan Moreno, 4.- Elvira Moreno, 5.- Ascensión Arteaga, 6.- Isabel Escorcía, 7.- Erasto Arteaga, 8.- Luciano Arteaga, 9.- Fulgencio Arteaga, 10.- Herminio Arteaga, 11.- María Arteaga, 12.- Teresa González y 13.- Arturo Espinoza Durán. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 00841848, 2.- 00841866, 3.- 01167022, 4.- 01295933, 5.- 02340082, 6.- 02340096 y 7.- 02340098.

**SEGUNDO.**— Se reconocen Derechos Agrarios que se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el Ejido del poblado denominado Calabazas, municipio de Agua Blanca Iturbide, del Estado de Hidalgo, a los CC.: 1.- Virginia Cordero, 2.- Aitagracia Moreno Olvera, 3.- Antonia Durán Díaz, 4.- Ma. Magdalena de Jesús G., 5.- Juan Ortega, 6.- Armando Hernández Cordero y 7.- Benito Montiel. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Calabazas, municipio de Agua Blanca Iturbide del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese.—Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 22 días del mes de septiembre de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ.—Rúbrica.

El Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos.—PROF. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ.—Rúbrica.

Pob.	Apipilhuasco
Mpio.	Atotonilco el Grande
Edo.	Hidalgo
Acción	Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios.

VISTO para resolver el expediente número 1063-4605 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado Apipilhuasco, Municipio de Atotonilco el Grande, del Estado de Hidalgo; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio 07003 de fecha 28 de septiembre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado Apipilhuasco, Municipio de Atotonilco el Grande, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 18 de septiembre de 1984 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 27 de septiembre de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución y se reconozcan derechos agrarios adjudicándose las unidades de dotación que fueron declaradas vacantes por resolución presidencial de fecha 18 de noviembre de 1977, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1977, a los campesinos que se encuentran cultivándolas y que se indican en el tercer punto resolutivo de esta Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 26 de noviembre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 10 de diciembre de 1984 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.**—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes

al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 26 de noviembre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.**—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprende, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la ley de la materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 27 de septiembre de 1984, el acta de desavocidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.**—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al ex-

pediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 27 de septiembre de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado Apipilhuasco, Municipio de Atotonilco el Grande, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Enrique García, 2.- Simón García, 3.- Ricardo García, 4.- Sóstenes Hernández, 5.- Andrés Téllez, 6.- Bardomiano Téllez, 7.- Romualdo Hernández, 8.- Severino García, 9.- Miguel Téllez, 10.- Acuña Agapita Hdez. Vda. de, 11.- José López, 12.- Amado García, 13.- Octaviano Soberanes, 14.- Pedro Licona, 15.- Manuel García, 16.- José María Garnica, 17.- Teófilo López, 18.- Ascención Licona, 19.- Petra Soberanes, Vda. de L. y 20.- Sofía Moreno. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.- Virginia García García, 2.- Josefa García, 3.- Antonia García García, 4.- Guadalupe García García, 5.- Pedro Hernández García, 6.- Elvira García, 7.- Evangelina Hernández García, 8.- Lorenza Hernández García, 9.- Justino Reyes Hernández, 10.- Rufina Hernández, 11.- Félix Téllez Hernández, 12.- Adelaido Téllez Acuña, 13.- Paula Acuña, 14.- Esteban Téllez Acuña, 15.- Mayolo Téllez Acuña, 16.- Ausencio Silvina Téllez Acuña, 17.- Luisa Téllez Acuña, 18.- María Salomé Téllez Acuña, 19.- Adrián Hernández Solares, 20.- Zenaida Solares, 21.- Roberto García Badillo, 22.- Susana Badillo, 23.- Longinos García Badillo, 24.- Luis Téllez García, 25.- Aurora García, 26.- Nemesio Téllez García, 27.- Lucina Téllez García, 28.- Vicenta Téllez García, 29.- Gregoria Téllez García, 30.- Matilde Acuña, 31.- Teresa García Hernández, 32.- Crescencia Hernández, 33.- Leopoldo García Hernández, 34.- José María García Hernández, 35.- Consuelo García Hernández, 36.- Benito Soberanes, 37.- Apolinar Soberanes, 38.- Aldegunda Soberanes, 39.- Carmen Téllez, 40.- Susana Licona Téllez, 41.- Paula Hernández, 42.- Federico Abel García Hernández, 43.- Ciro García Hernández, 44.- Refugio García Hernández, 45.- Aurelio Garnica, 46.- María Martha Baca, 47.- Eustolia Garnica, 48.- Agripina Garnica, 49.- Salomé López, 50.- Domitila López y 51.- Benigno López. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 00622928, 2.- 00622930, 3.- 00622931, 4.- 00622932, 5.- 00622935, 6.- 00622938, 7.- 00622940, 8.- 00622945, 9.- 00622947, 10.- 00622950, 11.- 00622967, 12.- 00622976, 13.- 00622979, 14.- 00622980, 15.- 00622982, 16.- 00622983, 17.- 00622984, 18.- 00622987, 19.- 00622991 y 20.- 01915996.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos

en el ejido del poblado denominado Apipilhuasco, Municipio de Atotonilco el Grande, del Estado de Hidalgo, a los CC.: 1.- Carmen Acuña, 2.- Carlos García Cuenca, 3.- Francisco García Hernández, 4.- Pablo Hernández García, 5.- Lorenza Téllez, 6.- Cruz Téllez Acuña, 7.- Florencio Hernández Moreno, 8.- Carlos García Badillo, 9.- Onésimo Téllez Hernández, 10.- Luis Acuña Téllez, 11.- Loreto Téllez Garnica, 12.- Adrián García Hernández, 13.- Tomasa Garnica Cruz, 14.- Jorge Licona Téllez, 15.- Severiana Téllez Téllez, 16.- Ascención Garnica García, 17.- Armando García López, 18.- María Gpe. García García, 19.- Salvador García Garnica y 20.- Lázaro Téllez Moreno. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudica la unidad de dotación vacante por Resolución Presidencial de fecha 18 de noviembre de 1977, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1977, y venirla cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Apipilhuasco, Municipio de Atotonilco el Grande, del Estado de Hidalgo, al C.: y 1.-María Inocencia López Romero. Consecuentemente, expídase su correspondiente certificado de Derechos Agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

**CUARTO.**—Publíquese esta Resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado Apipilhuasco, Municipio de Atotonilco el Grande, del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 20 días del mes de diciembre de 1984.

El presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC GONZALO AGUILERA SANCHEZ.—El Secretario.—LIC SATURNINO CALDERON MENDOZA.—EL Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.—El Voc. Rpte. de los Campesinos.—PROF. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ.—Rúbricas.

**Pob.— Bothi-Baji.**

**Mpio.— Actopan**

**Edo.— Hidalgo**

**Acclón.— Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación.**

**V I S T O** Para resolver el expediente número 140N-4397 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del poblado denominado Bothi-Baji, Municipio de Actopan, del Estado de Hidalgo; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por Oficio 04632 de fecha 17 de julio de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación de usufructo parcelario practicada en el Ejido del poblado denominado Bothi-Baji, Municipio de Actopan, en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda Convocatoria de fecha 2 de abril de 1984 y el Acta de la Asamblea General extraordinaria de ejidatarios celebrada el 11 de abril de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 31 de octubre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 16 de noviembre de 1984 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.**—Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 31 de octubre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.**—El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que en-

contrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 11 de abril de 1984, el Acta de Desavocidad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.**—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuso su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 11 de abril de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 104, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado Bothi-Baji,

municipio de Actopan, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Juan Alvarez, 2.- Vicente Cerón, 3.- Santiago Cruz, 4.- Aarón Mejía, 5.- Amalia Rodríguez, 6.- Eleuterio Rodríguez, 7.- José Rodríguez, 8.- Melquiades Rodríguez y 9.- Raymundo Tovar. Por la misma razón se privan de sus derechos Agrarios y Sucesorios a los CC.: 1.- Miguel Alvarez, 2.- María Concepción Rodríguez, 3.- Praxedis Alvarez, 4.- Juana Cruz, 5.- Francisco Mejía, 6.- Regina Ramírez, 7.- Ricardo Mejía, 8.- Miguel Rodríguez, 9.- Arturo Rodríguez, 10.- Antonia Rojo, 11.- Luisa Rodríguez, 12.- Pablo Tovar Chávez, 13.- Beatriz Tovar Chávez y 14.- María del Refugio Chávez Angeles. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 00582460, 2.- 00582465, 3.- 00582468, 4.- 00582524, 5.- 00582560, 6.- 00582565, 7.- 00582571, 8.- 00582576 y 9.- 00582594.

**SEGUNDO.**—Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Bothi-Baji, municipio de Actopan, del Estado de Hidalgo, a los CC.: 1.- Pedro Alvarez Rodríguez, 2.- Carlos Cerón López, 3.- Andrés Pérez Reyes, 4.- Lucio Vargas Sánchez, 5.- Taurino Daniel Rodríguez, 6.- Eleazar Gutiérrez Vda. de R., 7.- Melisio Rodríguez Rodríguez y 8.- Elena Rodríguez Rojo. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y en relativo a la Unidad Agrícola Industrial para al Mujer.

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Bothi-Baji, municipio de Actopan del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese.—Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 20 días del mes de noviembre de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ Rúbrica.

El Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos.—PROF. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ.—Rúbrica.

**Pob.— Ahuatempa**

**Mpio.— Orizatlán**

**Edo.— Hidalgo**

**Acción.—Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios.**

**V I S T O** Para resolver el expediente número 1426(4650) relativo a la Privación y reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado Ahuatempa, Municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo., y

**RESULTANDO PRIMERO.**- Por Oficio 01303 de fecha 17 de octubre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la depuración censal practicada en el Ejido del poblado denominado Ahuatempa, Municipio de Orizatlán, en esta entidad federativa, anexando el mismo la primera Convocatoria de fecha 9 de septiembre de 1984 y el Acta de la Asamblea General extraordinaria de ejidatarios celebrada el 17 de septiembre de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios, que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 16 de noviembre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 3 de diciembre de 1984 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.**—Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 16 de noviembre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.**—El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 17 de septiembre de 1984, el Acta de Desavecinidad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.**—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del Ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 17 de septiembre de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado Ahuatempa, municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Tomás Hernández Flores, 2.- Eutiquio Rosales Martínez, 3.- Agustín Salvador Hernández, 4.- Hilario Hernández Hernández, 5.- Alfonso Salvador Hernández, 6.- Agustín Sánchez Hernández, 7.- Macario Hernández Hernández, 8.- Eulalio Diego Hernández, 9.- Celestino Apolinar Hernández, 10.- J. Refugio de la Cruz Hernández, 11.- Julio Hernández V., 12.- Juan Hernández Márquez, 13.- José Agustín Hernández, 14.- Florentino Flores Hernández, 15.- Mateo Hernández Hernández, 16.- José Renato Rodríguez, 17.- Lucas Hernández Hernández, 18.- Benito Hernández Hernández, 19.- Macario Zúñiga y 20.- José Ma. Hernández.

**SEGUNDO.**—Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del Ejido por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado Ahuatempa, municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo, a los CC.: 1.- Florencio Flores Hernández, 2.- Filiberto Rosales Hernández, 3.- Antonio Hilario Hernández, 4.- Manuel Salvador Hernández, 5.- Nicolás Alonso Hernández, 6.- Domingo Hernández Hernández, 7.- Margarito Juárez, Medina, 8.- Maximino Diego Hernández, 9.- Jerónimo Hernández Hernández, 10.- Anastacio Manuel Hernández, 11.- Mateo Sebastián Hernández, 12.- Juan Miguel Hernández, 13.- Jesusa Hernández Hernández, 14.- Antonio Hernández Hernández, 15.- Ponciano Manuel Hernández, 16.- Vicente Rojas Pérez, 17.- José Antonio Lino, 18.- Martín Martínez Hernández, 19.- Sarabión Martínez Hernández y 20.- Antonio Zacarias Hernández. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del poblado denominado Ahuatempa, municipio de Orizatlán del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese.—Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 13 días del mes de diciembre de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ.—Rúbrica.

El Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos.—PROF. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ.—Rúbrica.

**Pob.—Las Piedras.**

**Mpio.—Orizatlán**

**Edo.—Hidalgo**

**Acción.—Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios.**

**VISTO** Para resolver el expediente número 2052-4527 relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado Las Piedras, Municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio 01161 de fecha 13 de septiembre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la depuración censal practicada en el ejido del poblado denominado Las Piedras, municipio de Orizatlán, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 3 de Agosto de 1984 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 12 de agosto de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 31 de octubre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 15 de noviembre 1984 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.**—Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desahogo ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 31 de octubre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.**—El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 12 de agosto de 1984, el Acta de Desavecinidad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.**—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las Tierras del Ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 12 de agosto de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de la Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado Las Piedras, municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado la explotación colectiva de las Tierras del Ejido por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Alberto Bautista Hernández, 2.- Gabriel Romero García, 3.- Mario Hernández Cruz, 4.- Juan Hernández Cruz, 5.- Margarito Hernández H., 6.- José Hernández Hernández, 7.- José Hernández Bautista, 8.- Jacinto Rivera Hernández, 9.- Zacarías Sepúlveda H., 10.- Ernesto Serna Solís, 11.- Sotero Sepúlveda Hernández, 12.- Escolástico Franco Solís, 13.- Jullo Campos Solís, 14.- Miguel Campos Franco, 15.- Antiocho Franco Acosta, 16.- Miguel Franco Acosta, 17.- Urbano Hernández Hernández, 18.- Miguel Sánchez Melchor, 19.- Liborio Serna Solís, 20.- Desiderio Balleza Romero, 21.- Afonso Solís Hernández, 22.- Renaur Olivera Flores, 23.- Arcadio Campos García, 24.- Lucio Sánchez Franco, 25.- Carlos Sánchez Mateo, 26.- Guillermo Sánchez Mateo, 27.- Ismael Rivera Flores, 28.- Alfonso Franco Solís, 29.- Anacleto Hernández Hernández, 30.- Juventino Campos Martínez, 31.- Eliseo Franco Hernández, 32.- Antonio Romero Hernández, 33.- Floro Rivero Nabor, 34.- Pablo Hernández Serna, 35.- Pedro Campos García, 36.- Tomas Romero Franco, y 37.- Silvano Solís Zavala.

**SEGUNDO.**—Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las Tierras del Ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Las Piedras, Municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo, a los CC.: 1.- Julio Cabrera Hernández, 2.- Alfredo Rivera Flores, 3.- Rutilio Cruz Romero, 4.- Moisés Assua Flores, 5.- Ubaldo Ramírez Hernández, 6.- Esteban Rivera Hernández, 7.- Francisco Hernández Serna, 8.- Modesto Campos Hernández, 9.- Oliverio Hernández Hernández, 10.- Jesús Hernández Rivera, 11.- Juvenio Hernández Hernández, 12.- Leopoldo Medina Hernández, 13.- Filiberto Rivera Ramírez, 14.- Armando Rivera Ramírez, 15.- Reynaldo Hernández García, 16.- Obdulio Hernández Hernández, 17.- Damas Cruz Hernández, 18.- Fernando Hernández García, 19.- Juan Hernández Sánchez, 20.- Marciano Hernández Sánchez, 21.- Cirilo Cisneros Hernández, 22.- Arnulfo Hernández Espinoza, 23.- Socorro Barragán Chávez, 24.- Adrián Hernández Romero, 25.- Roberto Hernández Solís, 26.- Juan Hernández Solís, 27.- Víctor Crescencio Rivera, 28.- Ubaldo Campos Solís, 29.- Francisco Cabrera Hernández, 30.- Abel Assua García, 31.- Crisóforo Hernández Lara, 32.- Renaud Rivera Flores, 33.- Manuel Hernández Espinoza, 34.- Orlando Hernández Rivera, 35.- Moisés Assua García, 36.- Cruz Solís Franco y 37.- Anibal Hernández Espinoza. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado Las Piedras, municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de De-

rechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútense. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 26 días del mes de noviembre de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ.—El Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.—El Voc. Rpete. de los Campesinos.—PROFR. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ.—Rúbricas.

**Pob.—Tenango**

**Mpio.—Tezontepec de Aldama**

**Edo.—Hidalgo**

**Acción.—Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios.**

VISTO para resolver el expediente número 521-(4274) relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado Tenango, Municipio de Tezontepec de Aldama, del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 02575 de fecha 26 de abril de 1984. El C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado Tenango, Municipio de Tezontepec de Aldama, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 17 de octubre de 1983 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 26 de octubre de 1983, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios, que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 31 de octubre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 16 de noviembre de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y pre-

suntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal Consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 31 de octubre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERNADO PRIMERO.—Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías Individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 26 de octubre de 1983, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.**—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 26 de octubre de 1983; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado Tenango, Municipio de Tezontepec de Aldama, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Genaro Alvarez Oropeza, 2.- Alejo Oropeza Bernal, 3.- Hipólito Ríos Cruz, 4.- Leonides Ríos Reyes, 5.- Epigmenio Estrada Díaz, 6.- María Cruz Olguin, 7.- Florentino Alvarez P. y 8.- Abraham Alvarez Bernal. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 02141112, 2.- 02141139, 3.- 02141150, 4.- 02141153, 5.- 02141154, 6.- 02141172, 7.- 02141195 y 8.- 02141199.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras de ejido por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado Tenango, Municipio de Tezontepec de Aldama, del Estado de Hidalgo, a los CC.: 1.- Elpidio Alvarez Rosales, 2.- Evaristo Alvarez Díaz, 3.- Alejandro Ríos Ríos, 4.- Teresa Bernal Ríos, 5.- Francisco Estrada, G., 6.- Cristina Ríos Cruz, 7.- Pedro Ríos Alvarez y 8.- Gilberto Alvarez Nestor. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado Tenango, Municipio de Tezontepec de Aldama, del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútase. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 30 días del mes de noviembre de 1984.

El presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC GONZALO AGUILERA SANCHEZ.—El Secretario.—LIC SATURNINO CALDERON MENDOZA.—EL Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDA-

RIZ.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.—El Voc. Rpte. de los Campesinos.—PROF. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ.—Rúbricas.

**Pob.—Nuevo Acatepec**

**Mpio.—Xochiatipan**

**Edo.—Hidalgo**

**Acción.—Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios.**

VISTO para resolver el expediente número 2131(4533) relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado Nuevo Acatepec, Municipio de Xochiatipán, del Estado de Hidalgo; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio 01161 de fecha 13 de septiembre de 1984. El C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la depuración censal practicada en el ejido del poblado denominado Nuevo Acatepec, Municipio de Xochiatipán, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 22 de agosto de 1984 y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 31 de agosto de 1984 de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios, que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 19 de noviembre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 4 de diciembre de 1984 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.**—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cé-

dula notficatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 19 de noviembre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.**—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así los ajidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la ley de la materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 31 de agosto de 1984, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.**—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 31 de agosto de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado Nuevo Acatepec, Municipio de Xochiatipán, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- María Paulina Bautista, 2.- Francisco de la Cruz Hdez. y 3.- Antonio Manuel Sierra.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras de ejido por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado Nuevo Acatepec. Municipio de Xochiatipán, del Estado de Hidalgo, a los CC.: 1.- Reynaldo Urbina Bautista, 2.- Ignacia de la Cruz de la C. y 3.- Ignacio Montes Castro. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado Nuevo Acatepec, Municipio de Xochiatipán, del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 14 días del mes de diciembre de 1984.

El presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC GONZALO AGUILERA SANCHEZ.—El Secretario.—LIC SATURNINO CALDERON MENDOZA.—EL Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.—El Voc. Rpte. de los Campesinos.—PROF. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ.—Rúbricas.

**Pob.**— Atlaxco y Chiatitla.

**Mpio.**— Yahualica

**Edo.**— Hidalgo

**Acción.**— Privación y reconocimiento de derechos agrarios.

**V I S T O** Para resolver el expediente número 1295-(4554 relativo a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado Atlaxco y Chiatitla, municipio de Yahualica del Estado de Hidalgo., y

**RESULTANDO PRIMERO.**— Por Oficio 01161 de fecha 13 de septiembre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, re-

mitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la depuración censal practicada en el Ejido del poblado denominado Atlaxco y Chiatitla, Municipio de Yahualica, en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda Convocatoria de fecha 18 de agosto de 1984 y el Acta de la Asamblea General extraordinaria de ejidatarios celebrada el 27 de agosto de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios, que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 16 de noviembre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 3 de diciembre de 1984 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.**—Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 16 de noviembre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.**—El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración

de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, y particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 27 de agosto de 1984, el Acta de Desavecinidad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.**—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 27 de agosto de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículo 72, Fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado Atlaxco y Chiatitla, municipio de Yahualica, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Porfirio Mateo Cruz, 2.- José Hernández Martínez, 3.- José Hernández Hernández, 4.- Juan Hernández Santos, 5.- Juan Hernández D., 6.- Antonio Martínez F., 7.- Nicolás Cruz Hernández, 8.- Juan Martínez Bautista, 9.- Juan Hernández Cruz, 10.- Tomás Ortiz Hernández, 11.- José Santiago Hernández, 12.- José Torres, 13.- Juan Torres, 14.- Juan Bautista Torres, 15.- Juan Bautista Hernández, 16.- José Francisco Hernández, 17.- Santiago Hernández, 18.- Agustín Hernández, 19.- Juan

Nicolás Hernández, 20.- Juan Pablo Hernández, 21.- Santiago Hernández, 22.- Tomás Cruz Hernández, 23.- Vicente Cruz Hernández, 24.- Fausto Bautista Hernández, 25.- Roberto Hernández, 26.- José Lázaro Hernández, 27.- J. Pablo Hernández, 28.- Juan Francisco Hernández, 29.- Pablo Hernández, 30.- Juan Cruz Hernández, 31.- Juan Bautista Hernández, 32.- Francisco Acosta Hernández, 33.- Juan Cruz Hernández, 34.- Juan Cruz Martínez, 35.- Juan Hernández Romero, 36.- Juan San Agustín y 37.- Hermilo Martínez Hernández.

**SEGUNDO.**- Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras de ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Atlaxco y Chiatitla, municipio de Yahualica, del Estado de Hidalgo, a los CC.: 1.- Magdalena Espinosa Angeles, 2.- Leobardo Bautista García, 3.- Tomás Hernández Martínez, 4.- Tomás Martínez Hernández, 5.- Francisco Hdez. Bautista, 6.- Vicente Hernández Bautista, 7.- Antonio Cruz Martínez, 8.- Tomás Hernández Bautista, 9.- Julián Cruz Beltrán, 10.- Leocadio Tolentino Oaxaca, 11.- Epifanio San Agustín Hdez., 12.- Anastacio Torres Bautista, 13.- Pascual Torres Bautista, 14.- Gonzalo San Agustín Hdez., 15.- Nicolás Hernández Bautista, 16.- Juan Rogelio Hernández, 17.- Tomás Hernández Bautista, 18.- Alonso Hernández Bautista, 19.- José Cruz Martínez, 20.- José Bautista Hernández, 21.- José Santiago Hernández, 22.- Narciso Bautista Bautista, 23.- Cenaido Baltazar Hernández, 24.- Moisés Bautista Hernández, 25.- José Bautista Hernández, 26.- Casildo Cruz Hernández, 27.- Leoncio Martínez Bautista, 28.- Vicente Hernández Pérez, 29.- Andrés Hernández Bautista, 30.- Juan Marcos de la Cruz, 31.- Juan Hernández Hernández, 32.- Juan Agustín Austria, 33.- Juan Hernández Martínez, 34.- Juan A. Hernández Bautista, 35.- Hilario Hernández Bautista, 36.- Pedro San Juan Ortega y 37.- Paulino Cortes Torres. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado Atlaxco y Chiatitla, municipio de Yahualica del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútense. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 13 días del mes de diciembre de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ.—Rúbrica.

El Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos.—PROF. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ.—Rúbrica.

**Pob.— Atlaxco y Chiatitla.**

**Mpio.— Yahualica**

**Edo.— Hidalgo**

**Acción.— Privación y reconocimiento de derechos agrarios.**

**VISTO** Para resolver el expediente número 765-(4299) relativo a la Privación y reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado Atlaxco y Chiatitla, municipio de Yahualica del Estado de Hidalgo, y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio 00481 de fecha 29 de octubre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la depuración censal practicada en el Ejido del poblado denominado Atlaxco y Chiatitla, Municipio de Yahualica, en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda Convocatoria de fecha 5 de octubre de 1984 y el Acta de la Asamblea General extraordinaria de ejidatarios celebrada el 14 de octubre de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios, que se citan en el primer punto resolutive de esta Resolución por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutive de esta Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 16 de noviembre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 3 de diciembre de 1984 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.**—Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula noticatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 16 de noviembre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.**—El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 14 de octubre de 1984, el Acta de Desavecedad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.**—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 14 de octubre de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 101, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado Atlaxco y Chiatitla, municipio de Yahualica, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Marcos de la Cruz, 2.- Miguel Hernández, 3.- Juan Bautista, 4.- Domingo Felipe, 5.- Miguel Hernández Ramírez, 6.- Pedro San Juan, 7.- Francisco Hernández, 8.- Nicolás Tolentino, 9.- Juan Tomás, 10.- Juan Hilario, 11.- Juan Gregorio, 12.- Juan Andrés, 13.- María Catarina, 14.- Agustín Hernández, 15.- Maximino Hernández, 16.- Magdalena María, 17.- Emiliano Pérez, 18.- José Santiago, 19.- José Mateo, 20.- María Concepción, 21.- Martín Hernández, 22.- Juan Lucas, 23.- José Francisco, 24.- Juan Bautista, 25.- Manuel Trinidad, 26.- Juan Aguado, 27.- Agustín Manuel, 28.- Erasmo Pérez, 29.- Nicolás Antonio, 30.- Juan Pablo Hernández, 31.- Juan Martín y 32.- Tomás Hernández.

**SEGUNDO.**—Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras de ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Atlaxco y Chiatitla, municipio de Yahualica, del Estado de Hidalgo, a los CC.: 1.- Justino Hernández Bautista, 2.- Sahtiago Valentín Mateo, 3.- Vicente Hernández Bautista, 4.- José Francisco Hernández, 5.- Tomás Hernández Bautista, 6.- Julián Hernández Monroy, 7.- José Bautista Pérez, 8.- Sixto Hernández Ruiz, 9.- Santiago Miranda Hernández, 10.- Agustín Cortes Bautista, 11.- Diego Hernández Hernández, 12.- Pedro Hernández García, 13.- Genaro Hernández Hernández, 14.- Nicolás Bautista Hernández, 15.- Tomasa Hernández Antonio, 16.- Nicolás Hernández Vera, 17.- Luis Hernández Hernández, 18.- Elpidio Hernández Alonso, 19.- Juan Cruz Hernández, 20.- Tomás Hernández Hernández, 21.- Julio Bautista Hernández, 22.- Tomás Hernández Bautista, 23.- Juan Hernández Cruz, 24.- José Santiago Hernández, 25.- Martín Mateo Cruz, 26.- Juan Mateo Cruz, 27.- Juan Bautista Concepción, 28.- Marcos de la Cruz Bautista, 29.- Teodoro Hernández Pérez, 30.- Luciano Nicolás Hernández y 31.- Marcos de la Cruz. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la parcela escolar.

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado Atlaxco y Chiatitla, municipio de Yahualica del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese.— Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 13 días del mes de diciembre de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ.—Rúbrica.

EL Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos.—PROF. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ.—Rúbrica.

**Pob.—Tepetzintla**

**Mpio.—Orizatlán**

**Edo.—Hidalgo**

**Acción.—Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios.**

**V I S T O** Para resolver el expediente número 1429-4653 relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado Tepetzintla, Municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio 01303 de fecha 17 de octubre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la depuración censal practicada en el ejido del poblado denominado Tepetzintla, municipio de Orizatlán, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 6 de enero de 1984 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 16 de enero de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado la explotación colectiva de las Tierras del Ejido por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 16 de noviembre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 3 de diciembre de 1984 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.**—Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilan-

cia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 16 de noviembre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.**—El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 16 de enero de 1984, el Acta de Desavecinidad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.**—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las Tie-

rras del Ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 16 de enero de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado Tepetzintla, municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado la explotación colectiva de las Tierras del Ejido por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- José Hernández, 2.- Jerónimo Antonio Hernández, 3.- Martina Hernández Hernández, 4.- Enrique Hernández Hernández, 5.- María Guadalupe Hernández, 6.- María Francisca Hernández, 7.- Antonio Hernández Hernández, 8.- José Hernández Hernández, 9.- Francisco Hernández Hernández y 10.- María Concepción Hernández.

**SEGUNDO.**—Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las Tierras de Ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Tepetzintla, Municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo, a los CC.: 1.- Pedro Hernández Hernández, 2.- Antonio Hernández Martínez, 3.- Reyno Hernández Hernández, 4.- Alejandro Hernández Hernández, 5.- Modesto Hernández Hernández, 6.- Félix Pérez Hernández, 7.- Jesús Hernández Hernández, 8.- José Hernández García, 9.- María Clemencia Hernández y 10.- María Cristina Hernández. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado Tepetzintla, municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútense. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 13 días del mes diciembre de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ.—El Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONRERAS CABRERA.—El Voc. Rpte. de los Campesinos.—PROFR. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ.—Rúbricas.

**Pob.— Petlcal.**

**Mpio.— Orizatlán**

**Edo.— Hidalgo**

**Acción.— Privación y reconocimiento de derechos agrarios.**

**V I S T O** Para resolver el expediente número 2198-(4534 relativo a la Privación y reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado Petlcal, Municipio de Orizatlán del Estado de Hidalgo, y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por Oficio 01171 de fecha 13 de septiembre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la depuración censal practicada en el Ejido del poblado denominado Petlcal, Municipio de Orizatlán, en esta entidad federativa, anexando al mismo la primera Convocatoria de fecha 14 de agosto de 1984 y el Acta de la Asamblea General extraordinaria de ejidatarios celebrada el 24 de agosto de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios, que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 19 de noviembre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 5 de diciembre de 1984 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.**—Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 19 de noviembre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.**—El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 24 de agosto de 1984, el Acta de Desavecinidad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.**—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 24 de agosto de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículo 72, Fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado Petlacal, municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Martín Hernández Alvarado, 2.- Nicolás Antonio Hernández, 3.- Marciano Sánchez Hernández, 4.- Efraín Hernández Franco, 5.- Emiliano Bautista Baltazar, 6.- Artemio Pérez Hernández, 7.- Joaquín Manuel Hernández, 8.- Carlos Hernández Hernández, 9.- Joel Hernández Bautista y 10.- Nicolás Hernández Hernández.

**SEGUNDO.**—Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras de ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Petlacal, municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo, a los CC.: 1.- Eulalio Alvarado Hernández, 2.- Antonio Hernández Hernández, 3.- José Andrés Hernández, 4.- José Francisco Hernández, 5.- José Emilio Hernández, 6.- Ignacio Manuel Hernández, 7.- Nicolás Antonio Hernández, 8.- Francisco Hernández Hdez., 9.- Diego Hernández Hernández y 10.- Rosalino Hernández Hernández. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado Petlacal, municipio de Orizatlán del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese.—Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 14 días del mes de diciembre de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ.—Rúbrica.

El Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos.—PROF. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ.—Rúbrica.

**Pob.**— Tzapoyo.  
**Mpio.**— Orizatlán  
**Edo.**— Hidalgo  
**Acción.**— Privación y reconocimiento de derechos agrarios.

V I S T O Para resolver el expediente número 1504(4541 relativo a la Privación y reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado

Tzapoyo, Municipio de Orizatlán del Estado de Hidalgo, y

**RESULTANDO PRIMERO.**— Por Oficio 01161 de fecha 13 de septiembre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la depuración censal practicada en el Ejido del poblado denominado Tzapoyo, Municipio de Orizatlán, en esta entidad federativa, anexando al mismo la primera Convocatoria de fecha 20 de agosto de 1984 y el Acta de la Asamblea General extraordinaria de ejidatarios celebrada el 31 de agosto de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios, que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**— De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 16 de noviembre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 3 de diciembre de 1984 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.**— Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 16 de noviembre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.**— El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de

la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**— Que el presente juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**— La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.**— Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 31 de agosto de 1984, el Acta de Desavecinidad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.**— Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 31 de agosto de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**— Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado Tzapoyo, municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Eleuterio Tolentino H., 2.- Francisco H. T., 3.- Clemente Tolentino F., 4.- Primitivo Sánchez y 5.- Mateo Antonio García.

**SEGUNDO.**- Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras de ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Tzapoyo, municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo, a los CC.: 1.- Magdalena Hernández, 2.- María Petra Hernández Hdez., 3.- María Hernández Benito, 4.- Candelaria Angeles Hdez. 5.- Epifania Tolentino Hernández. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado Tzapoyo, municipio de Orizatlán del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútense.-Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 13 días del mes de diciembre de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ.—Rúbrica.

EL Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos.—PROF. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ.—Rúbrica.

**Pob.**— La Laja.

**Mpio.**— Orizatlán

**Edo.**— Hidalgo

**Acclón.**— Privación y reconocimiento de derechos agrarios.

**V I S T O** Para resolver el expediente número 2175-4526 relativo a la Privación y reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado La Laja, Municipio de Orizatlán del Estado de Hidalgo., y

**RESULTANDO PRIMERO.**- Por Oficio 01161 de fecha 13 de septiembre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la depuración censal practicada en el Ejido del poblado denominado La Laja, Municipio de Orizatlán, en esta entidad federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 10 de agosto de 1984 y el Acta de la Asamblea General extraordinaria de ejidatarios celebrada el 22 de agosto de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios,

que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 19 de noviembre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 5 de diciembre de 1984 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.**—Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desahogo ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 19 de noviembre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.**—El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en

los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 22 de agosto de 1984, el Acta de Desavecinidad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.**—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 22 de agosto de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículo 72, Fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado La Laja, municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- María Concepción, 2.- Reyes Hernández Sánchez, 3.- Ignacio Reyes, 4.- Isabel Reyes, 5.- Francisco Hernández, 6.- José Francisco, 7.- Teófilo Hernández, 8.- David Hernández, 9.- Beto Hernández y 10.- David Hernández.

**SEGUNDO.**—Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras de ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado La Laja, municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo, a los CC.: 1.- Antonio Reyes Hernández, 2.- Reynaldo Hernández Coronel, 3.- Domingo Reyes Concepción, 4.- Cleotilde Ignacio Coronel R., 5.- Vicente Hernández, 6.- Marcelino Hernández Hdez., 7.- José Hernández Hernández, 8.- Francisca Hernández, 9.- Filiberto Coronel Reyes y 10.- Gregorio Hernández Hernández. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado La Laja, municipio de Orizatlán del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútense.—Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 14 días del mes de diciembre de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ.

EL Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos.—PROF. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ.—Rúbrica.

**Pob.—Zacayahual**  
**Mpio.—Orizatlán**  
**Edo.—Hidalgo**

**Acción.—Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios.**

**V I S T O** Para resolver el expediente número 1447-(4565) relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado Zacayahual, Municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio 01161 de fecha 13 de septiembre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la depuración censal practicada en el ejido del poblado denominado Zacayahual, municipio de Orizatlán, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 10 de Agosto de 1984 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 19 de agosto de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 19 de noviembre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 5 de diciembre de 1984 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.**—Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 19 de noviembre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.**—El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las

atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 19 de agosto de 1984, el Acta de Desavecinidad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.**—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las Tierras del Ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 19 de agosto de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado Zacayahual, municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado la explotación colectiva de las Tierras del Ejido por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Antonio Hernández Cruz, 2.- Armando Concepción Bustos, 3.- Domingo Hernández Hernández 4.- Porfirio Hernández Rivera, 5.- Julio Hernández Espinoza, 6.- Severiano Tolentino Hernández, 7.- Santiago Hernández Hernández, 8.- Francisco Hernández Hernández y 9.- Diego Hernández Hernández.

**SEGUNDO.**—Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las Tierras del Ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Zacayahual, Municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo, a los CC.: 1.- Tomás Ruiz Hernández, 2.- Tiburcio Cruz Hernández, 3.- Pascacio Cristóbal Hernández, 4.- Félix Hernández Rivera, 5.- Estefana Espinoza Santos, 6.- María Concepción Hernández, 7.- Silvano Hernández Antonio, 8.- Ponciano Hernández Hernández y 9.- Felipe Hernández Hernández. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado Zacayahual, municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con

lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 13 días del mes de diciembre de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ.—El Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.—El Voc. Rpte. de los Campesinos.—PROFR. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ.—Rúbricas.

**Pob.—Las Viboras**  
**Mpio.—Orizatlán**  
**Edo.—Hidalgo**  
**Acclón.—Privación y reconocimiento de derechos agrarios.**

**V I S T O** Para resolver el expediente número 2202-4525 relativo a la Privación y reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado Las Viboras, Municipio de Orizatlán del Estado de Hidalgo, y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por Oficio 01161 de fecha 13 de septiembre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la depuración censal practicada en el Ejido del poblado denominado Las Viboras, Municipio de Orizatlán, en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda Convocatoria de fecha 1 de agosto de 1984 y el Acta de la Asamblea General extraordinaria de ejidatarios celebrada el 10 de agosto de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios, que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 25 de septiembre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción

I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 10 de octubre de 1984 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.**—Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 25 de septiembre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.**—El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios su-

jetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 10 de agosto de 1984, el Acta de Desavección, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.**—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 10 de agosto de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado Las Viboras, municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Jesús García Chavira, 2.- Pascual García Cruz, 3.- Isaias García Cruz, 4.- Eustaquio García Hernández, 5.- Silvano García Hernández, 6.- Poli García, 7.- Benito Hernández, 8.- Catalino Cruz, 9.- Fidencio García, 10.- Jesús Hernández, 11.- Isidro García, 12.- Celestino Cruz, 13.- Bonifacio Hernández, 14.- Matías Lara, 15.- José Lara, 16.- Juan Márquez, 17.- Epifanio Hernández, 18.- Ramón Hernández, 19.- Vicente Zúñiga, 20.- Antonio Rivera, 21.- Paulino Zúñiga, 22.- Armando García, 23.- Santos García, 24.- Antonio Hernández, 25.- Ciriaco García, 26.- Javier García, 27.- Lucía García, 28.- Irene Tolentino, 29.- Vicente Tolentino, 30.- Miguel Hernández, 31.- Domingo Hernández, 32.- Juan Hernández, 33.- Concepción Hernández, 34.- Juan Hernández, 35.- Librado García, 36.- Simona Saenz, 37.- Maximino Rivera, 38.- Rafael García, 39.- Faustino García, 40.- Samuel Rivera, 41.- Mauricio García, 42.- Bruna Cruz, 43.- Gustavo Romero, 44.- Crescenciano Romero, 45.- Rogelio García, 46.- Refugio García, 47.- Jovita Hernández, 48.- Valentín Rivera, 49.- Aniceto Hernández, 50.- Félix Hernández, 51.- Santos García, 52.- Crispín García, 53.- Gilberto García, 54.- Lázaro Cruz, 55.- Romualdo Cruz, 56.- Valerio García, 57.- Eduardo García, 58.- Guadalupe García, 59.- Leonides Márquez, 60.- Noé García, 61.- Jerónimo Lara Romero y 62.- Baldomero Romero.

**SEGUNDO.**— Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras de ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Las Viboras, municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo, a los CC.: 1.- Pragedis Márquez Avila, 2.- Beto García Hernández, 3.- Macario García Hernández, 4.- Alfonso Rivera García, 5.- Aquileo García García, 6.- Rogelio Cruz Hernández, 7.- Humberto Hernán-

dez Cruz, 8.- Hilario Cruz Carranza, 9.- Francisco Bautista Avila, 10.- Bulfrano Hernández García, 11.- Valentín Zúñiga Hernández, 12.- Sofía García Martínez, 13.- Guadalupe Cruz Hernández, 14.- Ignacio Lara Zúñiga, 15.- Crescenciano G. Salvador, 16.- Ramiro Ramírez Cruz, 17.- Oliverio Cruz García, 18.- Modesto García Hernández, 19.- Sotero Zúñiga García, 20.- José Rivera García, 21.- Martín Vázquez Hernández, 22.- Lorenzo Hernández García, 23.- Francisco Martínez Garay, 24.- Bartolo García Márquez, 25.- Esteban Vázquez Hernández, 26.- Jesús Hernández García, 27.- Aurora Cruz Márquez, 28.- Crisóforo García Tolentino, 29.- Onorio Tolentino García, 30.- Fortino Barrón Hernández, 31.- Gabino García Hernández, 32.- Paulino Hernández Hernández, 33.- Germán Márquez Avila, 34.- Silverio Hernández García, 35.- Jorge García G., 36.- Ramiro Rivera Hernández, 37.- Elías García G., 38.- José García Zúñiga, 39.- Sebastián Hernández Cruz, 40.- Vicente Hernández García, 41.- Alejandro Márquez Hernández, 42.- Ricardo Rivera García, 43.- Santos Cruz Hernández, 44.- José Hernández García, 45.- Galdino Lezama García, 46.- Crescenciano García G., 47.- Estanislao Hernández García, 48.- Anacleto García Hernández, 49.- Lázaro Ugarte García, 50.- Blas Cruz Zúñiga, 51.- Baldomero García Hernández, 52.- Edilberto García Salvador, 53.- Plácido Hernández García, 54.- Jalme Rivera García, 55.- Francisco Cruz Hernández, 56.- Horacio García Hernández, 57.- Luis Cruz García, 58.- Bernardino Cruz García, 59.- Justino Hernández Ascensio, 60.- María García García, 61.- Santos Ramírez Cruz y 62.- Salvador Hernández García. Consecuentemente, expíandose sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado Las Viboras, municipio de Orizatlán del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese.—Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 22 días del mes de octubre de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ.—Rúbrica.

El Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos.—PROF. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ.—Rúbrica.

**Pob.—El Carrizal**

**Mpio.—Orizatlán**

**Edo.—Hidalgo**

**Acción.—Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios.**

**V I S T O** Para resolver el expediente número 1435-(4539) relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado El Carrizal, Municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio 01161 de fecha 13 de septiembre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la depuración censal practicada en el ejido del poblado denominado El Carrizal, municipio de Orizatlán, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 8 de Agosto de 1984 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 17 de agosto de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 19 de noviembre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 4 de diciembre 1984 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.**—Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 19 de noviem-

bre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.**—El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 17 de agosto de 1984, el Acta de Desavecinidad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.**—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las Tierras del Ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 17 de agosto de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 200y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado El Carrizal, municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado la explotación colectiva de las Tierras del Ejido por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- María Concepción Hernández, 2.- Cliserio R. Hernández, 3.- Lucio Hernández, 4.- María Hernández, 5.- Enrique Hernández, 6.- Miguel Angel, 7.- María Magdalena Hernández 8.- Matias Hernández, 9.- Raúl Hernández, 10.- Florencio Hernández, 11.- Ponciano Hernández, 12.- Juan Lucas Hernández, 13.- José Hernández Cruz y 14.- Leopoldo Hernández F.

**SEGUNDO.**—Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las Tierras del Ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado El Carrizal, Municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo, a los CC.: 1.- Crescencio Sánchez Romero, 2.- Cecilio Hernández Hernández, 3.- Ambrosio Hernández Hernández, 4.- Julio Sánchez Hernández, 5.- Benite Hernán Hernández, 6.- Juan Hernández Coronel, 7.- Agustín Rivera Hernández 8.- Federico Hernández Rivera, 9.- Mario Hernández Rivera, 10.- Julio Hernández Coronel, 11.- Nolasco Hernández Hernández, 12.- Octaviano Hernández Rivera, 13.- Mateo Rivera Hernández y 14.- Hermenegildo Rivera Hernández. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado El Carrizal, municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútense. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 14 días del mes de diciembre de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ.—El Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.—El Voc. Rpte. de los Campesinos —PROFR. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ.—Rúbricas.

## AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

### JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

#### EDICTO

GABRIELA OLVERA ZAMUDIO Y EPIFANID QUINTANAR OLVERA promueve Información Dominio, fin decláreseles propietarios predios rústicos "LA LOMA" y "EL CERRITO", ubicados Ranchería El Jagüey, Municipio Nopalá, Hgo.—Empadronados NOMBRE PROMOVENTES. Medidas y linderos constan expediente 138/985.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese DOS VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, Pachuca, Hgo.

2—2

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Huichapan, Hgo., 29 de mayo de 1985.—El Secretario del Juzgado.—C.P.D.D. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados agosto 9 de 1985.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

#### EDICTO

SALOME MONTIEL HERNANDEZ promueve en este Juzgado Información Ad-Perpetuam, Exp. Núm. 81/85, para acreditar posesión prescriptiva de predio rústico denominado "EL MEZQUITE" ubicado en Santa María Amajac este Municipio medidas y colindancias obran expediente.

Auto de fecha 4 de junio de 1985 ordena publicar edictos POR DOS VECES consecutivas periódicos Oficial del estado y El Nuevo Gráfico así como en lugares públicos de costumbre, hágase conocimiento personas interesadas mejores derechos háganlos valer oportunamente concediéndoles un término de 40 días contados a partir de la última publicación del Edicto en el periódico Oficial del Estado.

2—2

Atotonilco el Grande, Hgo., 25 de junio de 1985.—El Actuario del Juzgado.—P.D.D. ANTONIO RAMIREZ OSSIO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados agosto 5 de 1985.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

APAN, HGO.

REMA TE

Por auto de nueve de agosto actual dictado expediente 753/983, relativo al Juicio Ejectivo Mercantil, promovido por LINO ANTONIO BARRIOS SANCHEZ, Endosatario en Procuración del BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.N.C., en contra de HORACIO GUTIERREZ GARCIA, se señalan las once horas del día treinta de septiembre entrante, para que tenga verificativo el remate en pública subasta en primera almoneda de los bienes embargados por diligencia de doce de diciembre de mil novecientos ochenta y tres en la que obran características de los mismos, siendo postura legal la que cubra dos terceras partes del avalúo cuyo importe fue fijado en la cantidad de \$130,000.00. Se convocan postores. Presente edictos publicarse por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y "El Sol de Hidalgo".

3—1

Apan, Hgo., 23 de agosto de 1985.—Actuario.—P.D.D. SALVADOR DEL RAZO JIMENEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos enterados agosto 28 de 1985.

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS,  
DIRECTOR DE GOBERNACION  
E D I F I C I O.

El (la) C. CARLOS MANUEL LARA LARA, originario(a) y vecino (a) de Jaltocán, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión(es) para explotar el servicio público de transporte de materiales para construcción, con ubicación en Jaltocán, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación

3—3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., mayo 31 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS,  
DIRECTOR DE GOBERNACION  
E D I F I C I O.

El (la) C. JERONIMO RIVERA GONZALEZ, originario(a) y vecino (a) de Tulancingo, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión(es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros urbano y sub-urbano, con ubicación en el Valle de Tulancingo, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., junio 28 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

## JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

TIZAYUCA, HGO.

EDICTO

DELFINA CABELLO BENAVIDES,  
donde se encuentre.

El ciudadano JUAN ESPINOSA ROJAS, le demandó en Juicio ORDINARIO CIVIL, la propiedad por prescripción positiva del predio urbano y una construcción marcada en el Núm. 11 de Plaza Himno Nacional de esta Ciudad, y cuyas medidas y colindancias obran en el cuerpo de dicha demanda, dentro del expediente 123/985 en este Juzgado.

Acuerdo de fecha 24 de Julio de 1985, ordena se le emplace por medio de edictos, para que conteste la demanda instaurada en su contra dentro de los 25 días siguientes a la última publicación en el periódico Oficial del Estado, con el apercibimiento que de no hacerlo así, será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, copias de traslado quedan a su disposición en la secretaría de este H. Juzgado.

Publíquese el presente Edicto por TRES VECES consecutivas, de 7 en 7 días, en el Periódico Oficial del Estado y el periódico "El Hidalguense", con circulación en el Estado de Hidalgo.

3—3

Tizayuca, Hgo., 26 de julio de 1985.—El C. Secretario del Juzgado.—LIC. MOISES JIMENEZ GARNICA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos enterados Agosto 5 de 1985.

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS  
DIRECTOR DE GOBERNACION  
EDIFICIO

El (la) C. LEOBARDO MIGUEL LEON GARCIA originario (a) y vecino (a) de Santiago Tulantepec, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de materiales para construcción en el Municipio de Santiago Tulantepec, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—1

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., 8 de julio de 1985.—EL Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**

PACHUCA, HGO.

**EDICTO**

En cumplimiento al exhorto No. 1/985 el cual se remitió a éste Juzgado por el Juzgado de lo Civil de Tlaxcala Tlaxcala, deducido del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de DAVID ALANIS FLORES, expediente 109/984.

Hágase saber a las personas que tengan derecho a heredar respecto de la sucesión Intestamentaria a bienes del señor DAVID ALANIS FLORES, comparezcan a deducir sus derechos dentro del término legal de 30 días.

Publíquense edictos por tres veces en el Periódico Oficial del Estado, así como en el "Sol de Hidalgo", por 30 treinta días y en los Tableros notificadores de éste Juzgado.

3—1

Pachuca, Hgo., a 1o. agosto de 1985.—El C. Actuario.—P.D.D. MARTIN ISLAS FUENTES.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos enterados Enero 7 de 1985.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**

APAN, HGO.

**EDICTO**

GREGORIA SANCHEZ PINEDA, promoviendo en Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, tendientes a acreditar los dere-

chos de posesión y propiedad en su favor respecto del predio ubicado en la calle de Guillermo Prieto Número Cinco, interior 17 en esta Ciudad, cuyas características obran en el expediente 301/985 C. Juez del conocimiento ordenó por auto de fecha once de julio del año en curso, se publiquen por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y "El Sol de Hidalgo", que se editan en Pachuca, Hidalgo, edictos convocando personas se consideren con derecho citado inmueble, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos conforme a la Ley. 3—1

Apan, Hgo., julio 24 de 1985.—El Actuario.—P.D.D. SALVADOR DEL RAZO JIMENEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Agosto 6 de 1985.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**

MIXQUIAHUALA, HGO.

**EDICTO**

VICENTE CASTAÑEDA CHAVEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto a un predio rústico, ubicado en Chilcuautla, de Progreso, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en el exp. núm. 74/85 Personas mejor derecho justificarlo término quince días.

Edictos publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y EL SOL DE HIDALGO ambos de Pachuca, Hgo., así como en los Estrados de este H. Juzgado. 3—1

Mixquiahuala, Hgo., marzo 25 de 1985.—El C. Secretario Civil.—LIC. LUCILA A.M. BAUTISTA HERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Julio 30 de 1985.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**

TULANCINGO, HGO.

**EDICTO**

MARTIN CALIXTO TIENDA, promueve Diligencia de Información Testimonial AD-PERPETUAM, justificar hecho posesión, derecho propiedad respecto un Predio Urbano ubicado en términos de la Población de Santa Ana Hueytialpan, Hgo., medidas y colindancias obran Exp.: 299/85. Publíquense TRES VECES CONSECUTIVAS ocho en ocho días periódicos "OFICIAL DEL ESTADO" y el Sol de Tulancingo, con edición en esta Ciudad y lugares públicos de costumbre convocarse a personas créanse derecho predio referido presentarse deducirlo término legal. 3—3

Tulancingo, Hgo., Mayo 15 de 1985.—C. Actuario del Juzgado LIC. ANGEL ROLDAN.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Julio 12 de 1985.

## NOTARIA PUBLICA

## SEGUNDO AVISO

## E D I C T O

PACHUCA, HGO.

HERIBERTO PFEIFFER CRUZ, Notario Público Número CINCO, con ejercicio en éste Distrito Judicial, a todos los interesados da a conocer:

Que en ésta Notaría que es a mi cargo se está tramitando el JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE LA SEÑORA MICAELA TORRES RONQUILLO, por parte de los señores ALFONSO RODRIGUEZ TORRES, FRANCISCO GENARO RODRIGUEZ TORRES CONCEPCION RODRIGUEZ TORRES Y CAMILO RODRIGUEZ TORRES, el segundo como Albacea y heredero y los restantes sólo como herederos, quienes con fecha 6 de julio de 1985, escritura número 5.363, del volumen 118 del Protocolo de ésta Notaría aceptaron la herencia en los términos de la disposición testamentaria y el cargo de albacea, avisando que va a proceder a formar el INVENTARIO DE LA HERENCIA.

Lo que se dá a conocer para los efectos del artículo 859, del Código de Procedimientos Civiles, debiéndose publicar éste aviso por DOS VECES consecutivas en el periódico oficial del Estado.

2-2

Atentamente.—Pachuca, Hgo., julio 22 de 1985.—Notario Público Número Cinco.—LIC. HERIBERTO PFEIFFER CRUZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Julio 29 de 1985.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

## E D I C T O

ROMANA GARCIA VAZQUEZ, promueve diligencias AD/PERPETUAM, Justificar hecho posesión, derecho de propiedad de un predio urbano en la esquina de Independencia y Pedro María Anaya, Ciudad, medidas y colindancias obran exp. 329/85, publíquese TRES VECES CONSECUTIVAS ocho en ocho días periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, se edita ciudad, lugares públicos de costumbre. Convóquese personas créanse derecho predio referencia, preséntense deducirlo término legal.

3-2

Tulancingo, Hgo., junio 19 de 1985.—C. Actuario.—LIC ANGEL ROLDAN ARANA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Tulancingo, Hgo.—Derechos Enterados julio 4 de 1985.

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS  
DIRECTOR DE GOBERNACION  
E D I F I C I O

El (la) C. JUAN ALONSO SERRANO, originario (a) y vecino (a) de Tepetitlán, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en la Col. Gral. Pedro Ma. Anaya, Mpio. de Tepetitlán, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., julio 17 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

## E D I C T O

DAMASO LOPEZ JAGUEY, promueve este Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-Perpétuam, respecto del predio rústico denominado "EL PUERTO", que se encuentra ubicado en términos de Nequetejé perteneciente a éste Municipio.—Medidas y colindancias obran en el expediente número 176/985.

Auto fechado once de julio del año en curso, ordena publicar presente TRES VECES consecutivas en periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, que circulen en ésta ciudad, personas que se crean con igual o mejor derechos así como los colindantes del citado predio comparezcan a éste Juzgado y los hagan valer legalmente.

3-2

Ixmiquilpan, Hgo., Julio 24 de 1985.—El Secretario del Juzgado.—P.D.D. JOSE ALFREDO TELLEZ RODRIGUEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Julio 31 de 1985.

## JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

## E D I C T O

En Juzgado Tercero de lo Civil, promovió Francisco Ramírez González en contra de RAMON HERRERA CRAVIOTO, Juicio SUMARIO HIPOTECARIO, Expediente No. 514/84.

Nuevamente se señalan las 11:00 horas del día 30 de Septiembre del año en curso para que tenga verificativo LA TERCERA ALMONEDA DE REMATE, dentro de los presentes juicios SIN SUGECIÓN A TIPO, respecto del bien inmueble denominado "Los Naranjos", ubicado en el Municipio de Huauchinango, Pue., medidas y linderos obran en expediente.

Publíquense edictos por dos veces consecutivas de 7 en 7 días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, lugares públicos de costumbre y ubicación de inmueble.

2-2

Pachuca, Hgo., a 16 de agosto de 1985.—El Actuario LIC. MA. TERESA GONZALEZ ROSAS.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 19 de Agosto de 1985.

## JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

## E D I C T O

GENERO TREJO DIAZ, promueve Información Dominio, fin decláresele propietario predio rústico "EL PARADON FRACCION LOTE NUMERO 546", ubicado Ranchería Gandhó Municipio de Tecozautla, Hgo.—Empadronado NOMBRE PROMOVENTE número R/977. Medidas y linderos constan expediente 182/1985.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente DOS VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, Pachuca, Hgo.

2-2

Sufragio Efectivo. No Reección.—Huichapan, Hgo., 9 de Julio de 1985.—El Secretario del Juzgado.—C.P.D.D. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Huichapan, Hgo.—Derechos enterados julio 10 de 1985.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

## E D I C T O

MARIA NENQUIA BARQUERA, promueve Información Dominio, fin decláresele propietaria predio EL CARRIZO, ubicado Sexta Manzana Barrio Morelos Tecozautla, Hgo., OCULTO A LA ACCION FISCAL. Medidas y linderos constan expediente 186/1985.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente DOS VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, Pachuca, Hgo.

2-2

Sufragio Efectivo. No Reección.—Huichapan, Hgo., 11 de julio de 1985.—El Secretario del Juzgado.—C.P.D.D. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos enterados Agosto 16 de 1985.

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS,  
DIRECTOR DE GOBERNACION  
E D I F I C I O.

El (la) C. ALFONSO ESPARZA LOPEZ, originario(a) y vecino (a) de El Arenal, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión(es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en Ojo de Agua, Municipio de El Arenal, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., agosto 5 de 1985.—EL Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

## E D I C T O

Se convoca postores primera Almoneda de Remate, Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por LIC. YOCUNDO RENE ZARAGOZA TENORIO contra ALBERTO HERNANDEZ CRUZ, expediente 255/83, un predio rústico ubicado en esta Ciudad, medidas y colindancias obran expediente referencia, diligencia de Remate se verificará 10:00 HORAS DIA 29 DE OCTUBRE año en curso, este Juzgado Civil, será postura legal cubra de contado las dos terceras partes de \$365,000.00, valor pericial, publíquese edictos tres veces consecutivas 9 en 9 días periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo y Lugares Públicos de costumbre.

3-2

Tulancingo, Hgo., 19 de agosto de 1985.—El Actuario LIC. ANGEL ROLDAN ARANA.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos enterados Agosto 21 de 1985.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

## EDICTO

JUANA PEREZ ANGULO, en donde encuentra: En el Expediente 369/984, relativo al Juicio Familiar Escrito promovido por FRANCISCO PORTILLO PEREZ en contra de JUANA PEREZ ANGULO, en auto de fecha 31 Julio de 1985., dice: Por presentado FRANCISCO PORTILLO PEREZ con su escrito de cuenta visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 287, 252, 356, 360, 381, 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de procedimientos Familiares, se acuerda: 1.— Se tiene al ocurso exhibiendo los periódicos en los cuales se publicaron los Edictos correspondientes, mismos que se mandan agregar a sus autos para los efectos legales a que haya lugar. 2.— Por acusada la rebeldía en que incurrió la demandada al no haber ofrecido pruebas dentro del presente Juicio. 3.— Se señalan las 11:00 horas del día 10 de Septiembre del año en curso para que tenga verificativo la audiencia de pruebas, alegatos. 4.— Para el desahogo de la testimonial ofrecida por la actora se previene a esta para que presente a sus testigos el día y hora indicado apercibiéndose que en caso de no hacerlo, se le declarará desierta dicha probanza. 5.— Publíquese el presente acuerdo a fin de que surta sus efectos de notificación a la parte demandada señora JUANA PEREZ ANGULO por DOS VECES consecutivas en el periódico "Oficial del estado", 6.— Notifíquese y cúmplase. Así como lo acordó y firma el C. Licenciado JOSE SABAS GARCIA GONZALEZ, Juez de Primera Instancia de éste Distrito Judicial de Actopan, Estado de Hidalgo que actúa con Secretario Primero Civil que da fe.

Lo que se le notifica por este conducto, para los efectos legales correspondientes. Doy fe. 2—2

Actopan, Hgo., a 12 de Agosto de 1985.—C. Actuario.— LIC. LETICIA HERNANDEZ OLGUIN.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Agosto 19 de 1985.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

## EDICTO

ERASMO CRUZ OLGUIN, promueve Información Dominio, fin decláresele propietario predio rústico "EBODHO", ubicado Zequetejé, éste Municipio.— Empadronado NOMBRE PROMOVENTE número RP/860.— Medidas y linderos constan expediente 200/985.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente DOS VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, Pachuca, Hgo.

2—2

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Huichapan, Hgo., 23 de Julio de 1985.—El Secretario del Juzgado.—C.P.D.D. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Huichapan, Hgo.—Derechos Enterados Agosto 14 de 1985.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

## EDICTO

ADRIAN, MARCELINO, BRIGIDA, AGAPITO, APOLO-NIA QUITERIO CANTERO Y MARIANO QUITERIO CRUZ, promueven éste Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto predios rústicos denominados MONTEJE, MANINTEJE 2o. Y CAMILLA, ubicados términos del poblado de Panales de éste Municipio. Medidas y colindancias obran expediente número 200/985.

Auto da entrada promoción ordena publicar presente tres veces consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y EL SOL DE HIDALGO de Pachuca, Hgo., circulan ésta ciudad, para el efecto de que las personas que créanse tener igual o mejor derechos que promoventes sobre predios mencionados, los hagan valer legalmente en vía y forma que corresponda.

3—2

Ixmiquilpan, Hgo., Agosto 15 de 1985.—El Secretario.— C.P.D.D. JOSE ALFREDO TELLEZ RODRIGUEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Agosto 20 de 1985.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

## EDICTO

CIRILO, FRANCISCO, EDUARDO, GENARO QUITERIO PALMA, CRUZ QUITERIO CRUZ, DOMINGO, REY, JESUS TEPETATE QUITERIO, CRESCENCIO QUITERIO MENDOZA, DELFINO QUITERIO ROSAS Y AGUSTIN PALMA QUITERIO, promueve éste Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam respecto predio rústico hoy denominado LLANO DEL TORO, ubicado en pueblo de Panales de éste Municipio. Medidas y linderos obran expediente número 198/985.

Auto da entrada promoción ordena publicar presente tres veces consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y EL SOL DE HIDALGO de Pachuca, Hgo., circulan ésta ciudad, para el efecto de que las personas que crean tener igual o mejor derechos que promoventes sobre el predio mencionado, los hagan valer en vía y forma correspondiente.

3—2

Ixmiquilpan, Hgo., Agosto 15 de 1985.—El Secretario del Juzgado.—C.P.D.D. JOSE ALFREDO TELLEZ RODRIGUEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Agosto 20 de 1985.

## JUZGADO DE LO FAMILIAR

APAN, HGO.

## EDICTO

EVA GOMEZ DE GONZALEZ, promueve LA SUSPENSION DE LA PATRIA POTESTAD, en contra de MARGARITA GONZALEZ GOMEZ, Expediente Número 295/984 que se encuentra Radicado en este H. Juzgado de lo Familiar.

Auto 5 de Marzo de 1985, ordena Notificar al demandado por Edictos.

Publicar por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del estado y en el Sol de Hidalgo, haciéndole saber al demandado que deberá presentarse a contestar la demanda en un plazo no mayor de treinta días después de la publicación del último Edicto en el Periódico oficial, apercibida de tenerla presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar.

3-2

Apan, Hgo. a 27 de mayo de 1985.—El C. Actuario.—P.D.D. OSCAR LUQUE GOMEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos enterados agosto 5 de 1985.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

## EDICTO

CARMEN DIAZ N., promueve Diligencias AD—PERPETUAM, Justificar hecho posesión derecho de propiedad del predio denominado "LOS CAPULINES" ubicado en Santa María Asunción Municipio de Tulancingo, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. 462/85, Publíquese TRES VECES ocho en ocho días, Periódico Oficial del Estado y el Sol de Tulancingo y lugares públicos de costumbre. Convócanse personas créanse derecho predio referido, presentarse deducirlo término legal.

3-2

Tulancingo, Hgo., Julio 24 de 1985.—C. Actuario del Juzgado.—P.D.D. GUADALUPE SOLIS CIBRIAN.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Tulancingo, Hgo.—Derechos Enterados julio 31 de 1985.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

## EDICTO

AGAPITA HERNANDEZ CORONA, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto predio denominado "J. MEZQUITE" ubicado términos pueblo L Rayón este Distrito Medidas y linderos obran expediente 154/985. Auto fecha 3 junio presente año de entrada promoción manda publicar presente TRES VECES consecutivas periódicos Oficial del Es-

tado y El Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo., así como su fijación lugares públicos costumbre. Personas créanse igual o mejor derecho háganlos valer legalmente.

3-2

Ixmiquilpan, Hgo., Agosto 2 de 1985.—El Secretario Civil.—P.D.D. JOSE ALFREDO TELLEZ RODRIGUEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados agosto 5 de 1985.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

## EDICTO

MARIA INES SOTO ISLAS, promueve Diligencias AD/PERPETUAM, Justificar hecho posesión, derecho de propiedad del predio rústico denominado "TEPETICIA" ubicado en Jaltepec, Hidalgo, medidas y colindancias Obran Exp. 130/85, Publíquese TRES VECES ocho en ocho días Periódicos Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, y lugares públicos de costumbre. Convócanse personas créanse derecho predio referido, presentarse deducirlo término legal.

3-2

Tulancingo, Hgo., Marzo 26 de 1985.—C. Actuario.—HUGO CORTES OSORNO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Tulancingo, Hgo.—Derechos Enterados marzo 28 de 1985.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

## EDICTO

ROGELIO Y JAIME BIÑUELO VILLA, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto predio rústico denominado "LA MAN ZANITA" ubicado términos Pueblo Nuevo éste Distrito Judicial. Medidas y linderos obran expediente número 195/985. Auto fecha 29 julio anterior da entrada promoción manda publicar presente TRES VECES consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo., así como en su fijación lugares públicos costumbre. Personas créanse igual o mejor derecho háganlos valer legalmente.

3-2

Ixmiquilpan, Hgo., Agosto 7 de 1985.—El Secretario Civil.—P.D.D. JOSE ALFREDO TELLEZ RODRIGUEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados agosto 8 de 1985.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

## EDICTO

SILVIA CANTERA ALVARADO, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-perpétuam, acreditar derechos propiedad, posesión prescripción positiva, predio rústico denominado "PEGAJOSA", ubicado Pueblo Lázaro Cárdenas este Municipio, medidas y Colindancias, obran Expediente Número 321/1984.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquense Edictos por DOS VECES consecutivas de siete en siete días, Periódicos "Oficial del Estado" y "Sol de Hidalgo" Editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derecho sobre predio indicado, háganlo valer legalmente.

2-2

Zimapán, Hgo., Julio 17 de 1985.—El C. Secretario.—LIC. JULIAN JIMENEZ PEREZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados agosto 6 de 1985.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

## EDICTO

PEDRO TREJO LORA, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión prescripción positiva predio rústico denominado "LA PALMA", Ubicado, Pueblo de Portezuelo, Municipio Tasquillo, Hgo., medidas y colindancias, obran Expediente Número 191/1985.

Cumplimiento artículo 3029 del Código Civil, publíquense Edictos por dos veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos "Oficial del Estado" y "Sol de Hidalgo" Editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado, háganlo valer legalmente.

2-2

Zimapán, Hgo., a 22 de Julio de 1985.—El Secretario del Juzgado.—LIC. JULIAN JIMENEZ PEREZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Julio 29 de 1985.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

## EDICTO

DIEGO HERNANDEZ VIZUETH, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-perpétuam, acreditar derechos propiedad y posesión prescripción positiva, predio rústico denominado, "LA PALMA", ubicado en Taxday Municipio Ni-

colás Flores, Hgo., medidas y colindancias, obran pendiente Número 127/1985.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, Publíquense Edictos por DOS VECES consecutivas de siete en siete días, Periódicos "Oficial del Estado" y "Nuevo Gráfico" Editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predios indicado, háganlo valer legalmente.

2-2

Zimapán, Hgo., Julio 24 de 1985.—El C. Secretario.—LIC. JULIAN JIMENEZ PEREZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados agosto 6 de 1985.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

## EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

Se hace del conocimiento que se encuentra radicado en este Juzgado de Primera Instancia de mi cargo sucesión intestamentaria a bienes de José López Salas denunciada por Carlos y Julián López Salas, calidad hermanos, expediente No. 306/85, se ordena hacerse publicación presente DOS VECES periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico Pachuca, Hgo. Personas con iguales derechos los hagan valer término cuarenta días después última publicación.

2-2

Actopan, Hgo., Agosto 6 de 1985.—C. Actuario.—LIC. LETICIA HERNANDEZ OLGUIN.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Agosto 4 de 1985.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

## EDICTO

FRANCISCO CORONADO JIMENEZ promueve en este Juzgado Información Ad-Perpétuam para justificar posesión prescriptiva de predio rústico denominado "LA AGUJA" ubicado Amajac este Municipio, medidas y colindancias constan expediente; hágase conocimiento personas interesadas mejores derechos háganlos valer oportunamente, edicto se publicará DOS VECES consecutivas periódicos Oficial del Estado y Solución editan-se Pachuca Hidalgo y parajes públicos de costumbre.

2-2

Atotonilco el Grande, Hgo., 29 de febrero de 1985.—El Actuario del Juzgado.—P.D.D. SALVADOR DEL RAZO JIMENEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados agosto 5 de 1985.

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS  
DIRECTOR DE GOBERNACION  
E D I F I C I O

El (la) C. HUMBERTO CORTES ALAMILLA, originario (a) y vecino (a) de Francisco I. Madero, ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en la Col. El Rosario, Municipio de Francisco I. Madero, Hgo., a efecto de su regularización.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., julio 19 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**

HUICHAPAN, HGO.

**E D I C T O**

FLORENTINO LUIS NORBERTO, promueve Información Dominio, fin decláresele propietario rústico "FRACCIÓN LA VEGA", ubicado San José Atlán, Hgo.—EMPADRONADO NOMBRE PROMOVENTE, número R/2048.—Medidas y linderos constan expediente 172/985.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente DOS VECES CONSECUTIVAS periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, Pachuca, Hgo.

2-2

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Huichapan, Hgo., Junio 27 de 1985.—El Secretario del Juzgado—C.P.D.D. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Julio 22 de 1985.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**

MIXQUIAHUALA, HGO.

**E D I C T O**

VICENTE CASTAÑEDA GRANADOS, promueve Información Testimonial Ad-perpétuum, respecto a un predio rústico, ubicado en la 3a. Demarcación de Progreso, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en el expediente número 72/85, Personas mejor derecho justificarlo término quince días.

Edictos publicarse TRES VECES consecutivas de siete en siete días periódicos OFICIAL DEL ESTADO y EL SOL DE HIDALGO, ambos de Pachuca, Hgo., así como en Estrados de este H. Juzgado.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Mixquiahuala, Hgo., marzo 25 de 1985.—El C. Secretario Civil.—LIC. LUCILA A.M. BAUTISTA HDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Julio 30 de 1985.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**

ZIMAPAN, HGO.

**E D I C T O**

DELIA SANCHEZ LORA, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpétuum, acreditar propiedad y posesión predio rústico denominado "LA VIVIENDA" ubicado Pueblo Lázaro Cárdenas este Municipio. Medidas y colindancias obran expediente número 98/985.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquense Edictos DOS VECES consecutivas periódicos "Oficial del Estado" y "La Opinión" de Pachuca, Hidalgo, convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado dedúzcanlo legalmente.

2-2

Zimapán, Hgo., Mayo 9 de 1985.—El Secretario del Juzgado.—P.D.D. GLORIA LOPEZ ALAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Julio 29 de 1985.

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS  
DIRECTOR DE GOBERNACION  
E D I F I C I O

El (la) C. GERMAN ARENAS RODRIGUEZ, originario (a) y vecino (a) de esta ciudad de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de materiales para construcción en el Municipio de Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

## E D I C T O

HILARIA ORTIZ LABRA, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-perpétuum, acreditar derechos propiedad y posesión positiva, predio rústico denominado "BOXAXNI", ubicado Barrio Calvario municipio Tasquillo, Hgo., medidas y colindancias, obran Expediente Número 135/985.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquense Edictos por DOS VECES consecutivas de siete en siete días, Periódicos "Oficial del Estado" y "Nuevo Gráfico". Editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predios indicado, háganlo valer legalmente.

2-2

Zimapán, Hgo., Julio 24 de 1985.—El C. Secretario.—LIC. JULIAN JIMENEZ PEREZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados agosto 6 de 1985.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

## E D I C T O

MANUEL GARCIA SERRANO promueve en este Juzgado Información Ad-Perpétuum para justificar posesión prescriptiva de predio denominado "EL CHARQUILLO" ubicado Amajac este Municipio, medidas y colindancias constan expediente, hágase conocimiento personas interesadas mejores derechos háganlos valer oportunamente: edicto se publicará DOS VECES consecutivas periódicos Oficial del Estado y Solución editanse Pachuca Hidalgo y parajes públicos de costumbre.

2-2

Atotonilco el Grande, Hgo., 29 de enero de 1985.—El Actuario del Juzgado.—P.D.D. SALVADOR DEL RAZO JIEMENEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados agosto 5 de 1985.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

## E D I C T O

ANTONIO MUÑOZ ZULIGA, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-perpétuum, acreditar derechos propiedad, posesión prescripción positiva, predios rústicos denominados "MILPA VIEJA", "CEJA DEL TABLON", "EL BORDO" y "LA CINIEGA" ubicados en la comunidad del Tablón este Municipio, medidas y colindancias, obran Expediente Número 135/984.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquense Edictos por DOS VECES consecutivas de siete en siete días, Periódicos "Oficial del Estado" y "Nuevo Gráfico" Editan Pachuca, Hgo. convocándose personas

crean tener derechos sobre predios indicados, háganlo valer legalmente.

2-2

Zimapán, Hgo., Julio 17 de 1985.—El C. Secretario.—LIC. JULIAN JIMENEZ PEREZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados agosto 6 de 1985.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

## E D I C T O

JAVIER MONTER MARIN promueve en este Juzgado Información Ad-Perpétuum para justificar posesión prescriptiva predio rústico denominado "EL MEZQUITE" ubicado San Martín Hidalgo; medidas y colindancias constan expediente; hágase conocimiento personas interesadas mejores derechos háganlos valer oportunamente; edicto se publicará DOS VECES consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico editanse Pachuca Hidalgo y parajes públicos de costumbre.

2-2

Atotonilco el Grande, Hgo., 13 de marzo de 1985.—El Actuario.—P.D.D. SALVADOR DEL RAZO JIEMENEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados agosto 5 de 1985.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

## E D I C T O

JOSE CARMEN HERNANDEZ MEDINA, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuum, acreditar derechos propiedad y posesión prescripción positiva predios rústicos denominados "EL BOXIZHA", "LA ENCOMIENDA", "LA MILPA LARGA", "EL PUETDHE PRIMERO" y "EL PUETDHE SEGUNDO" ubicados el primero en Arbolado, el segundo San Isidro y demás Barrio la Cruz, Municipio Tasquillo este Municipio. Medidas y colindancias obran Expediente Núm. 130/985.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquense Edictos dos veces consecutivas de siete en siete días periódicos "Oficial del Estado" y "Nuevo Gráfico" de Pachuca, Hidalgo convocándose personas crean tener derechos sobre inmuebles indicados dedúzcanlo legalmente.

2-2

Zimapán, Hgo., a 24 de Junio de 1985.—El Secretario del Juzgado.—LIC. JULIAN JIMENEZ PEREZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Julio 29 de 1985.

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C.C.P. JORGE NIKAIKO GALLARDO  
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO.  
EDIFICIO.

El (la) C. ESPERANZA VALENTINO BELTRAN CORNEJO ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en el Fraccionamiento el Alamo, Mpio. de Mineral de la Reforma, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, el interesado deberá cubrir en esa Secretaría a su digno cargo, la cantidad de \$2,176.20 (DOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS 20/100 M.N.), por concepto de publicación de la mencionada solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

3-2

Atentamente,—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—EFRAIN ARISTA RUIZ.—Rúbrica.

## JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

## EDICTO

BLASA SIERRA CASTAÑEDA, promueve Información de dominio, acreditar posesión predio ubicado en la calle de Pedro Ma. Anaya No. 508 de la colonia el Castillo en esta Ciudad, medidas y colindancias obran en autos Exp. 370/985.

Se hace saber toda persona crea tener mejor derecho que la promovente lo ejercite conforme a la Ley después última publicación.

Publíquense tres veces periódicos Oficial y SOL DE HIDALGO, lugares públicos y ubicación inmueble.

3-2

Pachuca, Hgo., a 6 de agosto de 1985.—El C. Actuario P.D.D. ANTONIO RAMIREZ OSSIO.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 12 de Agosto de 1985.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

## EDICTO

MARIA GUADALUPE ESPINO MAYA, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión prescripción positiva, predio rústico denominado "LIMA", ubicado en Manzana de Saus Pueblo Lázaro Cárdenas este Municipio, medidas y colindancias, obran Expediente Número 263/984.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquense Edictos por dos veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos "Oficial del Estado" y "El Hidalguense", Editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado, háganlo valer legalmente.

2-1

Zimapán, Hgo., Julio 17 de 1985.—El C. Secretario LIC. JULIAN JIMENEZ PEREZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 6 de Agosto de 1985.

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS  
DIRECTOR DE GOBERNACION  
EDIFICIO

El (la) C. ALFONSO HERNANDEZ VILLA, originario (a) y vecino (a) de El Saucillo, Mpio. de Mineral de la Reforma, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en El Saucillo, Mpio. de Mineral de la Reforma, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-1

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., julio 26 de 1985.—EL Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

## E D I C T O

GAUDENCIO OLGUIN ANGELES, promueve ante Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpétuam acreditar derechos posesión Prescripción Positiva respecto de un predio Rústico denominado EL CHAVACANO ubicado en el Meje Mpio. del Arenal Hidalgo, medidas y colindancias obran en el expediente 491/85. Auto admite Diligencias ordena publicarse TRES VECES periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la ciudad de Pachuca, Hgo.

Personas con mejores derechos háganlos saber.

3—1

Actopan, Hgo., Julio de 1985.—C. Actuario.—LIC. LETICIA HERNANDEZ OLGUIN.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Julio 31 de 1985.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

## E D I C T O

ANTONIO MORALES PEREZ, promueve ante Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpétuam acreditar derechos posesión Prescripción Positiva respecto de un predio Rústico denominado EL DESMONTE ubicado en la Colonia Emiliano Zapata, Tepatepec, Hidalgo, medidas y colindancias obran expediente No. 489/85. Auto admite Diligencias ordena publicarse TRES VECES periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo de la ciudad de Pachuca, Hgo.

Personas con mejores derechos háganlos saber.

3—1

Actopan, Hgo., Julio de 1985.—C. Actuario.—LIC. LETICIA HERNANDEZ OLGUIN.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Julio 31 de 1985.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

## E D I C T O

JUAN TREJO YAÑEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpétuam vía Jurisdicción Voluntaria acreditar derechos posesión y propiedad prescripción positiva respecto predio urbano ubicado calle de Allende sin número de esta ciudad. Medidas y colindancias obran expediente No. 475/84. Auto ordena publicarse presente DOS VECES periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo., Personas mejores derechos los hagan valer.

2—1

Actopan, Hgo., Julio 3 de 1985.—C. Actuario.—LIC. LETICIA HERNANDEZ OLGUIN.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Julio 31 de 1985.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

## E D I C T O

JUSTINO OLGUIN ANGELES, promueve ante Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpétuam acreditar derechos posesión Prescripción Positiva respecto de un predio Rústico, denominado EL DURAZNO ubicado en el Meje Mpio. de El Arenal Hidalgo, medidas y colindancias obran en el expediente 492/85. Auto admite Diligencias ordena publicarse TRES VECES periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo de la ciudad de Pachuca, Hidalgo.

Personas con mejores derechos háganlos saber.

3—1

Actopan, Hgo., Julio de 1985.—C. Actuario.—LIC. LETICIA HERNANDEZ OLGUIN.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Julio 31 de 1985.

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS  
DIRECTOR DE GOBERNACION  
E D I F I C I O

El (la) C. FAUSTO ANGELES MARTINEZ, originario (a) y vecino (a) de Tepetitlán, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en La Loma, Municipio de Tepetitlán, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—1

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., julio 12 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

**C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS**  
**DIRECTOR DE GOBERNACION**  
**EDIFICIO**

El (la) **C. ANTONIO RAUL PEREZ MERA**, originario (a) y vecino (a) de Tetepango, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en Tetepango, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—1

Atentamente.—**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECION.**—Pachuca, Hgo., julio 2 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—**PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.**—Rúbrica.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

**EMILIO MONZALVO FLORES**, promueve diligencias de Jurisdicción Voluntaria Ad-Perpétuam, Expediente 78/85.

Predio rústico ubicado en Barrio de la Manzana, San Miguel Cerezo Municipio de Pachuca, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre predio motivo del procedimiento para ejercitarlo conforme a Ley, concediéndoseles termino de cuarenta días contados a partir de última publicación en Periódicos Oficial.

Publíquense Edictos **TRES VECES** consecutivas en Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico así como en lugares públicos de costumbre y ubicación del inmueble.

3—1

Pachuca, Hgo., marzo de 1985.—C. Actuario.—**P.D.D. MARTIN ISLAS FUENTES.**—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Julio 25 de 1985.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA****MIXQUIAHUALA, HGO.****EDICTO**

**MACRINO CASTAÑEDA GRANADOS**, promueve Información Testimonial Ad-perpétuam, respecto a un predio rústico, denominado "LA HUERTA" ubicado en Progreso, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en

el Exp. núm. 58/85. Personas mejor derecho justificarlo término quince días.

Edictos publicarse **TRES VECES** consecutivas de siete en siete días periódicos **OFICIAL DEL ESTADO** y **EL SOL DE HIDALGO**, ambos de Pachuca, Hgo., así como en Estrados de este H. Juzgado.

3—1

Atentamente.—**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECION.**—Mixquiahuala, Hgo., marzo 25 de 1985.—El C. Secretario Civil.—**LIC. LUCILA A.M. BAUTISTA HDEZ.**—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Julio 30 de 1985.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA****ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

**ISIDRO CALVA CABRERA**, promueve información Testimonial Ad-Perpétuam acreditar posesión de un predio rústico sin nombre ubicado en el Cuartel número dos del Barrio del Huizache, municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hgo. Expediente No. 341/85, medidas y colindancias obran en autos.

Hágase del conocimiento persona crea mejor derecho la ejercite conforme Ley después de la última publicación.

2—1

Actopan, Hgo., Junio 18 de 1985.—C. Actuario.—**LIC. LETICIA HERNANDEZ OLGUIN.**—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Agosto 1 de 1985.

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

**C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS**  
**DIRECTOR DE GOBERNACION**  
**EDIFICIO**

El (la) **C. CIRO ARMANDO PEREZ JIMENEZ**, originario (a) y vecino (a) de Tetepango, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en Tetepango, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—1

Atentamente.—**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECION.**—Pachuca, Hgo., julio 2 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—**PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.**—Rúbrica.